



DISTRITO ESCOLAR NATIONAL

NOTIFICACIÓN ANUAL

El Distrito Escolar National tiene la obligación de notificar anualmente a los alumnos, padres y tutores de sus derechos y responsabilidades, conforme al Código de Educación de California (EC) 48980.

La confirmación de recibo de esta notificación debe ser firmada por el padre o tutor y devuelta a la escuela como es requerida por EC 48982.

AÑO ESCOLAR 2024-2025

National School District
1500 N Avenue, National City, CA 91950
(619) 336-7500 • www.nsd.us

“CREANDO ALUMNOS EXITOSOS AHORA”

INDICE

	Página
Exámenes de la vista, la audición y dental (EC 49452-49455)	1
Examen de salud de primer grado (HSC Code Sec 124105)	1
Servicios médicos y de hospital para alumnos (EC 49471, EC 49472)	1
Administración de medicamentos para la epilepsia (SB 161)	1
Acoso, intimidación (BP 5131)	1
Interrupción en escuela pública o reunión de escuela pública (EC 32210)	2
Notificación: Derechos y responsabilidades de padres (EC 48981, 48982)	2
Reglas y procedimientos sobre disciplina escolar (EC 35291)	2
A. Suspensión y expulsión	2
B. Disciplina estudiantil: suspensiones: desafío intencional (EC 48900.1; 48900)	5
C. Asistencia del padre o tutor del niño suspendido durante una parte del día escolar (EC 48900.1)	5
D. Política de acoso sexual (EC 212.5, 231.5, 231.6, 48980(f), 48900.2; 5 C.C.R 4917)	5
E. Violencia de odio (EC 48900.3)	5
F. Acoso, intimidación o amenazas (EC 48900.4)	5
G. Amenazas terroristas contra los oficiales escolares, propiedad escolar o ambos (EC 48900.7)	5
H. Suspensión/expulsión: alternativas y otros medios de corrección (EC 48900, 48900.5, 48911)	6
Ropa para protección solar/uso de bloqueador solar (EC 35183.5)	6
Deber con respecto a la conducta de los alumnos (EC 44807)	6
Objetos peligrosos (Código penal 417.27, 12550, 12556)	6
Deberes de los alumnos (5 C.C.R. 300)	6
Plantel escolar libre de drogas	6
Plantel escolar libre de tabaco (HSC 104420, 104495)	6
Informe de rendición de cuentas de la escuela (EC 35256, 35258)	6
Salud, vida familiar y educación sexual: conflicto con creencias religiosas (EC 51240)	7
Ley de jóvenes saludable de California (EC 51934, 51938)	7
Seguridad estudiantil: recursos para la prevención del tráfico de humanos (EC 49381)	7
Nutrición del estudiante ((si charter EC 47613.5), EC 49510-49520, 49564.3-49564.5, 49557.5)	7
Derecho a abstenerse del uso dañino de animales (EC 32255 - 32255.6)	7
Inmunización y enfermedades transmisibles (EC 48216, 49403)	7
Medicamentos y autoadministración de medicamentos para el asma (EC 49423, 49423.1)	8
Régimen continuo de medicamentos (EC 49480)	8
Alumnos con discapacidades temporales; instrucción individual (EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208)	8

Alumnos incapacitados – artículo 504 de la ley de rehabilitación 1973	8
Educación especial: sistema para detectar a un niño - idea (EC 56301)	9
Educación especial: quejas (EC 56500.2; 5 C.C.R. 3080)	9
Educación especial: audiencias de debido proceso (EC 56502)	9
Educación especial: inspección de expediente escolares (EC 56043(n))	9
Educación especial: escuelas o agencias no públicas, no sectarias (EC 51225.2; 56365; 56366.1; 56366.4; 56366.10)	9
Examen físico: derecho del padre a rechazar consentimiento (EC 49451, 49455, 20 U.S.C. 1232 (h))	10
Programa de salud infantil y prevención de discapacidades (HSC 124085, 124105)	11
Plan integral de seguridad escolar (EC 32286, 32288)	11
Autobús escolar y seguridad de los pasajeros (EC 39831.5)	11
Política y procedimientos de quejas de “Williams” (EC 35186)	11
Aviso de escuelas alternativas (EC 58501)	11
Declaración de no discriminación	12
Asistencia (EC 48980(H))	12
A. Requisitos de residencia (EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7)	12
B. Opciones de asistencia reglamentarias	13
C. Ausencia por instrucción religiosa (EC 46014)	14
D. Ausencia Por Servicios Médicos Confidenciales (EC 46010.1)	14
E. Notificación de días mínimos y días de desarrollo del personal sin alumnos (EC 48980(c))	14
F. Reducción de calificación/pérdida de crédito académico (EC 48980(i))	14
G. Ausencias justificadas; razones personales justificables, crédito (EC 48205); absentismo 48260 et seq.	14
• Ausencias justificadas	14
• Ausentismo (EC 48264.5)	15
Programa de toma de huellas digitales (EC 32390)	15
Equidad de sexo en consejería profesional y selección de cursos (EC 221.5(d))	15
Invertir para la educación futura (EC 48980(d))	16
Menores sin hogar (42 U.S.C. 11432)	16
Declaración de derechos para jóvenes de crianza temporal (EC 48645.7, 48850-48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2, WIC 16001.9)	16
Mejoras del programa (20 U.S.C. 6316)	16
Calificaciones de los maestros	17
Interacción entre empleados y alumnos (EC 44050)	17
Elección de escuela no segura (5 C.C.R.. 11993(k), 20 U.S.C. 7912)	17
Asistencia de los padres del estudiante suspendido durante el día escolar (EC 48900.1)	18
Seguro para alumnos para equipos atléticos (EC 32221.5)	18
Acreditación escolar (EC 35178.4)	18
Registro del alumno: notificación de derechos (20 U.S.C. 1232(g), EC 49062-49069.7)	18

Conmoción cerebral y daños a la cabeza; opioides (EC 49475, 49476; HSC 124235)	18
Ley de lugar seguro para aprender (EC 234, 234.1,48985)	19
Protecciones estudiantiles relacionadas con el estado de migración y ciudadanía (EC 234.7)	19
Disponibilidad del folleto (EC 49091.14)	19
Información del directorio (EC 49073)	19
Encuestas (EC 51513, 51514; 20 U.S.C. 1232(h))	19
Educación bilingüe (ec 52173)	20
Mercadeo: divulgación de información del estudiante (20 U.S.C. 1232(g))	20
Programa de inmersión en inglés (EC 310)	20
Educación migrante (EC 54444.2)	20
Programas GATE (5 C.C.R. 3831)	20
Título I (20 U.S.C 6311)	20
Cuotas de los alumnos (EC 49013)	20
Denuncia de abuso y negligencia infantil (Código penal 11164)	20
Intercambio de registros médicos (HSC 120440)	20
Ley de megan (Código penal 290)	21
Responsabilidad del padre o tutor por la mala conducta intencional del alumno (EC 48904)	21
Derechos de los padres y tutores legales a la información (EC 51101)	21
Cuestiones de custodia	21
Dispositivos de señalización electrónica (EC 48901.5)	21
Procedimiento de visitas a la escuela (EC 51101(a)(12)	21
Privacidad registros de alumnos: contratos parte 3: almacenamiento digital y servicios educativos digitales (AB 1584)	21
Registro estudiantiles: redes sociales (EC 49073.6)	21
Hijos de familias militares y otros alumnos protegidos (EC 49700-49703, 51225.1, 51225.2)	21
Caminar o montar en bicicleta a la escuela (VC 21212)	22
Asbestos (40 C.F.R. 763.93)	22
Uso de pesticidas (EC 17610.5, 17611.5, 17612, 48980.3)	22
Cobro de deudas del alumnos (EC 49014)	22
Dispositivo electrónico de escucha o grabación (EC 51512)	23
Grabación ilegal de comunicación confidencial (Código penal 632, EC 51512)	23
Productos o servicios electrónicos que diseminan publicidad (EC 35182.5)	23
Acceso a servicios de salud mental para estudiantes (EC 49428)	23
Ley de protección de la privacidad en línea de los niños de 1988 (15 U.S.C 6501-6505, 16 C.F.R. Part 312)	23
Ley de protección de información personal en línea de estudiantes (SOPIPA) (SP 1177)	23
Asignación de tarea para alumnos suspendidos (EC 48913.5)	23
Políticas para la prevención del suicidio de los alumnos (EC 215)	24
Información sobre la prevención de la intimidación y el acoso (EC 234.6)	24

Asistencia del alumno: horarios de inicio de la escuela (EC 46148)	24
Jóvenes sin hogar en programas después de la escuela (EC 8483.1)	24
Uso aceptable de tecnología	24
Información sobre la diabetes tipo 1 (EC 46452.6)	24
Procedimientos uniformes de quejas (5 C.C.R. 4622; EC 33315)	25
Salud del alumno: evaluación de la salud oral (EC 49452.8)	25
Evaluación del desempeño y progreso del estudiante de California (EC 52052, 60640):	25
Intimidación sexual cibernética (EC 234.2)	25
Política de bienestar escolar local (EC 49432)	26
Uso de teléfonos inteligentes (EC 48901.7)	26
Ley de equidad menstrual para todos (EC 35292.6)	26
Notificación de derechos bajo la enmienda de protección de los derechos del alumno (PPRA)	26
Almacenamiento seguro de armas de fuego (EC 48986, 49391, 49392; Cal.Civ Code 29805, 1714.3)	27

Información Adicional

Póliza de uso de uniforme	29
Servicios de nutrición infantil – programa de alimentos	30
Bienestar estudiantil/disposiciones de nutrición para el personal y los padres	31
Requisitos de asistencia escolar	33
Junta de revisión de asistencia escolar (SARB)	34
Servicios de salud para los alumnos y familia	35
Educación de crecimiento en la adolescencia (a.g.e.)	36
Voluntario(a) escolar	36
Sistema de seguridad	36
Ayude a mantener su escuela segura	37
Ley de respuesta a emergencia por peligro de asbestos	38
Programa de pruebas estatales	39
Examen inicial ELPAC	40
Evaluación sumativa ELPAC	41
Programas de idiomas	42
Título I - póliza de participación de padres y familias	43
Procedimiento uniforme de quejas - UCP	50
El uso de internet en la escuela	53
Intervención y apoyo para comportamiento positivo (pbis)	54
Plan de operaciones de emergencia	56
Servicios care solace	58

EDUCACIÓN DE SALUD, SERVICIOS AL ALUMNO Y DERECHOS DE LOS PADRES O ESTUDIANTES QUE REQUIEREN NOTIFICACIÓN ANUAL

ESTIMADO PADRE/TUTOR: Las leyes estatales y federales requieren que los distritos escolares notifiquen a los padres y tutores de los alumnos menores de edad sobre los derechos de los padres. La ley requiere que los padres o tutores firmen un formulario de notificación y lo devuelvan a la escuela. La firma es un reconocimiento de que los padres o tutores han sido informados de sus derechos, pero no indica el consentimiento para participar en ningún programa en particular que se haya otorgado o retenido. Algunas legislaciones requieren notificación adicional a los padres o tutores durante el período escolar o por lo menos 15 días antes de una actividad específica. (Se enviará una carta por separado a los padres o tutores antes de cualquiera de estas actividades o clases específicas, y el estudiante será excusado cada vez que los padres o tutores presenten una declaración por escrito al director de la escuela solicitando que su hijo no participe.)

Se brindan los siguientes derechos, responsabilidades y protecciones (cuando se usa en esta notificación, "padre" incluye a un padre o tutor legal):

EXÁMENES DE LA VISTA, LA AUDICIÓN Y DENTAL (EC 49452-49455): Durante el año escolar, podemos incluir a su niño en nuestro programa de detección de alumnos para encontrar cualquier impedimento auditivo, visual y/o dental. Si presenta una declaración por escrito rechazando dicho examen, eximiremos a su hijo del requisito de la ley.

EXAMEN DE SALUD DE PRIMER GRADO (HSC Sec. 124105): Todos los estudiantes matriculados en primer grado deben recibir un examen de salud antes de diciembre del primer grado del niño. Un alumno puede ser excluido de la escuela por no más de cinco días si el padre/tutor no ha proporcionado un certificado de examen de salud o una exención para el día 90 después del ingreso del alumno al primer grado.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA ALUMNOS (EC 49471, 49472): Autoriza a los distritos a brindar servicios médicos u hospitalarios a través de corporaciones sin fines de lucro o pólizas de seguro para lesiones de alumnos que surjan de las actividades relacionadas con la escuela. La Junta de Gobierno del Distrito Escolar Nacional podrá disponer de servicio médico u hospitalario a través de pólizas individuales de seguro de accidentes. Ningún estudiante será obligado a aceptar dicho servicio sin el consentimiento de sus padres. El costo del seguro es pagado por el padre o tutor del estudiante. Si un distrito escolar no proporciona o no pone a disposición servicios médicos o hospitalarios para los alumnos del distrito lesionados mientras participan en actividades deportivas, de acuerdo con la Sección 49470, se notificará al padre o tutor de cada alumno que participa en actividades deportivas que los servicios no son proporcionados.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LA EPILEPSIA (SB 161): Este proyecto de ley requiere que los distritos escolares al recibir una solicitud de un padre o tutor, hagan que los empleados escolares no médicos reciban capacitación médica de emergencia voluntaria para proporcionar en ausencia de una enfermera escolar u otro enfermera con licencia en el lugar, asistencia médica de emergencia para estudiantes que sufren de epilepsia de acuerdo con las pautas estatales.

ACOSO, INTIMIDACIÓN (BP 5131): Cualquier estudiante que participe en intimidación y/o intimidación cibernética en las instalaciones escolares o fuera del plantel de una manera que cause o pueda causar una interrupción sustancial de una actividad escolar o asistencia escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias. El acoso o la intimidación de los estudiantes o a el personal escolar incluye, entre otros, el ciberacoso, la intimidación, las novatadas o la actividad de iniciación, la extorsión o cualquier otra conducta verbal, escrita o física que cause o amenace con causar violencia, daño corporal o interrupción sustancial. El acoso cibernético incluye la transmisión de comunicaciones, la publicación de mensajes de acoso, amenazas directas u otros textos, sonidos o imágenes dañinos en Internet, sitios de redes sociales u otras tecnologías digitales utilizando un teléfono, una computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica.

INTERRUPCIÓN EN ESCUELA PÚBLICA O REUNIÓN DE ESCUELA PÚBLICA (EC 32210): Cualquier persona que intencionadamente perturbe cualquier escuela pública o reunión de escuela pública es culpable de un delito menor y será castigada con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

NOTIFICACIÓN: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES (EC 48981, 48982): De conformidad con la solicitud de los padres, las notificaciones anuales se pueden proporcionar al padre o tutor en formato electrónico al proporcionar acceso a la notificación electrónicamente. Si el aviso se proporciona en formato electrónico, el padre o tutor debe enviar a la escuela un acuse de recibo firmado de este aviso.

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE DISCIPLINA ESCOLAR (EC 35291): Las reglas relacionadas con la disciplina estudiantil, incluidas las que rigen la suspensión o expulsión, se describen en EC 48900 et seq. y están disponibles con el director del plantel. También estas reglas son comunicadas a todos los estudiantes cada año. Además, la siguiente información disciplinaria debe ser proporcionada a los padres:

TODOS LOS ESTUDIANTES

A. SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

1. SUSPENSIÓN (EC 48900, 48900.5): Un alumno no será suspendido de la escuela ni recomendado para expulsión, a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determina que el alumno ha cometido un acto según se define de conformidad con cualquiera de las subdivisiones (a) a (r) inclusive:

- a. (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona;
(2) Intencionadamente usó fuerza o violencia sobre otra persona, excepto en defensa propia.
- b. Tuvo posesión, vendió o proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado y con previo acuerdo con el director o la persona designada por el director.
- c. Tuvo posesión, usó, vendió o proporcionó ilegalmente, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (a partir de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo .
- d. Ilegalmente ofreció, arregló o negoció para vender una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (a partir de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo, y ya sea vendido, entregado o de otro modo proporcionó a una persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f. Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o propiedad privada.
- g. Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
- h. Tuvo posesión de o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, puros, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco para mascar o rapé, y betel. Sin embargo, este artículo no prohíbe el uso o posesión por un alumno de sus propios productos obtenidos con receta médica.
- i. Cometió un acto obsceno o participó en blasfemias o vulgaridades habituales.
- j. Tuvo posesión ilegal de o ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender accesorios para drogas, tal como se define en el Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. (1) Interrumpió las actividades escolares o de manera deliberadamente desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar desempeñando sus funciones. (2) Excepto según lo previsto en el Artículo 48910, un alumno matriculado en Kinder o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no deberán ser suspendidos por cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1) y sus actos no constituyen una justificación para un alumno matriculado en Kinder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, para ser recomendado para expulsión. Este párrafo no estará operativo el 1 de julio de 2020. (3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir

del 1 de julio de 2020, un alumno matriculado en kínder o cualquiera de los grados del 1 al 5, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivos para que un alumno matriculado en kínder o cualquiera de los grados del 1 al 12, sea recomendado para expulsión. (4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno inscrito en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo queda sin efecto el 1 de julio de 2025.

- l. Recibió conscientemente propiedad que fue robada de la escuela o de personas privadas.
- m. Tuvo posesión de un arma de fuego de imitación. Tal como se utiliza en este artículo, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es tan similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego real que llevan a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n. Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en el Artículo 261, 266c, 286, 287, 288, o 289, o la antigua Sección 288a, del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en el Artículo 243.4 del Código Penal.
- o. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno sirviendo como testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de evitar que el alumno atestiguara o de tomar represalias en contra del alumno por ser testigo o ambos.
- p. Ilegalmente ofreció, arregló la venta de, negoció la venta o vendió el medicamento de receta médica llamado Soma.
- q. Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" es cualquier método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sean o no la organización o cuerpo estudiantil oficialmente reconocidos por una institución educativa, la cual puede causar lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un ex, actual o futuro alumno. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos patrocinados por la escuela.
- r. Participó en un acto de intimidación o "bullying". Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
 - i. El acoso o "bullying" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave y dominante, incluyendo las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que consta de uno o varios actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en el Artículo 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigidos hacia uno o más alumnos que tiene o pueden predecirse razonablemente de tener el efecto de uno o más de los siguientes:
 - 1. Provocar en un alumno o alumnos razonables un miedo de daño a su persona o propiedad.
 - 2. Causar a un alumno razonable que experimente un efecto sumamente perjudicial a su salud física o mental.
 - 3. Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su desempeño académico.
 - 4. Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios otorgados por una escuela.
 - ii. **(A) "Acto Electrónico"** significa la creación o transmisión de una comunicación originada dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono celular/inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o localizador de personas, constanding de, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
 - 1. Un mensaje, texto, sonido, video, o imagen.
 - 2. Crear, subir o poner en una página de Internet de redes sociales, incluyendo, pero no limitado a: a) las publicaciones o la creación de una página de "quemones".
"Página de Quemones" significa una página o sitio de Internet creado con el fin de

tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i); b) la creación de una suplantación creíble de otro alumno real para el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Interpretación creíble" significa, hacerse pasar por otro alumno intencionalmente y sin consentimiento de éste con el propósito de intimidar a ese alumno y de tal manera que algún otro alumno razonablemente creería, o razonablemente haya creído, que el alumno es el alumno por quien se hizo pasar; c) La creación de un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno real que no es el alumno quien creó el perfil falso.

3. Un acto de acoso o "bullying" de índole sexual vía Internet o comunicación cibernética. Para propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" significa la diseminación de, o la solicitud o incitación a diseminar, una fotografía u otra grabación visual por parte de un estudiante a otro o al personal escolar por medio de un acto electrónico que tendrá o se puede decir que tendrá uno o más de los efectos descritos en los incisos (1)-(4) anteriores, incluyendo el párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual, como es descrita en la cláusula abajo, incluirá la representación de una persona desnuda, semidesnuda, o una fotografía, grabación visual, u otro acto electrónico sexualmente explícito. Para propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" no incluye una representación o imagen que tenga cualquier tipo de serio valor literario, artístico, educativo, político, o científico o que tenga que ver con eventos deportivos u otros eventos autorizados por la escuela.

(B) No obstante el párrafo (i) y el inciso (A), un acto electrónico no constituirá conducta dominante únicamente en base a que ha sido transmitida a través del Internet o está publicada actualmente en el Internet. "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades especiales que muestra un nivel promedio de cuidado, habilidad y juicio de conducta para una persona de su edad, o para una persona de esa edad con esas necesidades especiales.

- s. Un alumno no podrá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a una actividad o asistencia escolares dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director de la escuela o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno sí puede ser suspendido o expulsado por los actos que se enumeran en esta sección y relacionados con actividades o asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
 1. Mientras que este en la propiedad de la escuela;
 2. Mientras va o viene de la escuela;
 3. Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel escolar;
 4. Durante, o mientras va o viene de, una actividad patrocinada por la escuela.
- t. Un alumno que ayuda o instiga causar, como se define en el Artículo 31 del Código Penal, daño físico actual o intentado a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no expulsión, conforme a la presente sección, a excepción de un alumno que ha sido juzgado por un tribunal juvenil de haber cometido, como ayudante o cómplice, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales grandes o graves, estarán sujetos a disciplina conforme a la subdivisión (a).
- u. Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no está limitada a archivos electrónicos y bases de datos.
- v. Es recomendable que el superintendente del distrito escolar o un director de escuela ofrezcan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoran los resultados académicos y de comportamiento, y que sean apropiadas para la edad y diseñadas para atender y corregir la mala conducta del alumno como se especifica en el Artículo 48900.5.

- w. (1) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno que tenga ausencias no justificadas, tardanzas, o de otra manera esté ausente de las actividades escolares. (2) Además, la intención de la Legislatura es que el Sistema de Apoyo de Niveles Múltiples, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre el trauma, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, se puede utilizar para ayudar a los alumnos a obtener aptitudes críticas sociales y emocionales, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

2. EXPULSIÓN: Un estudiante puede ser recomendado para expulsión por cualquier razón enumerada en el Código de Educación artículo 48915, y de conformidad con los procedimientos de expulsión identificados en el Código de Educación artículos 48918 y 48918.5.

3. OTROS MEDIOS DE CORRECCIÓN: El distrito puede documentar los otros medios de corrección utilizados y colocar esa documentación en el expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir, entre otros: una conferencia entre el personal de la escuela, el padre o tutor del alumno y el alumno; remisiones al consejero escolar, psicólogo, trabajador social, personal de bienestar infantil para asistencia escolar, u otro personal de servicio de apoyo escolar para el manejo de casos y consejería; equipos de estudio, equipos de orientación u otros equipos relacionados con la intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de comportamiento; remisiones para una evaluación psicosocial o psicoeducativa; participación en un programa de justicia restaurativa; y programas extracurriculares que abordan los problemas de conducta específicos.

B. DISCIPLINA ESTUDIANTIL: SUSPENSIONES: DESAFÍO INTENCIONAL (EC 48901.1; 48900): Los distritos escolares no pueden suspender a un estudiante por interrumpir las actividades escolares o de otra manera desafiar deliberadamente la autoridad válida del personal escolar desempeñando sus funciones para los grados del K al 8. Las recomendaciones para la expulsión de un estudiante por estos actos están prohibidas para los estudiantes matriculados en cualquier grado.

C. ASISTENCIA DEL PADRE O TUTOR DEL NIÑO SUSPENDIDO DURANTE UNA PARTE DEL DÍA ESCOLAR (EC 48900.1): Si el distrito escolar adopta una política de que los maestros pueden exigir que el padre o tutor de un alumno que ha sido suspendido por un maestro asista a una parte de un día escolar en el salón de clases de su hijo o pupilo, el distrito escolar debe notificar a los padres sobre la política antes de su implementación.

D. POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL (EC 212.5, 231.5, 231.6, 48980(f), 48900.2; 5 CCR 4917): Cada distrito deberá tener una política escrita sobre acoso sexual y deberá proporcionar una copia de dicha política, en lo que respecta a los estudiantes, con la notificación anual. Los distritos también deben exhibir la política en un lugar visible e incluirla en la orientación para empleados y estudiantes.

E. VIOLENCIA DE ODIO (EC 48900.3): Un alumno en cualquiera de los grados del 4 al 12, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que está matriculado el alumno determina que el alumno causó, intentó causar o amenazó con causar, o participó en un acto de violencia de odio, como se define en EC 233(e).

F. ACOSO, INTIMIDACIÓN O AMENAZAS (EC 48900.4): Un alumno matriculado en cualquiera de los grados del 4 al 12, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está matriculado determina que el alumno ha participado intencionalmente en hostigamiento, amenazas o intimidación dirigida contra el personal del distrito escolar o los alumnos. Y que además, es lo suficientemente grave o generalizado para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo en clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos de ya sea el personal de la escuela o los alumnos mediante la creación de un entorno educativo intimidatorio u hostil.

G. AMENAZAS TERRORISTAS CONTRA LOS OFICIALES ESCOLARES, PROPIEDAD ESCOLAR O AMBOS (EC 48900.7): Un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que está matriculado determina que el alumno ha cometido amenazas terroristas

contra los oficiales escolares o propiedad escolar o ambos. Una “amenaza terrorista” incluye cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que deliberadamente amenaza con cometer un delito que resultará en la muerte, lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad por más de mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza, aunque no haya intención de llevarla a cabo, lo cual, a la vista y en las circunstancias en que se hace, es tan inequívoco, incondicional, inmediato, y específico para comunicar a la persona amenazada, la gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que esa persona tenga un temor sostenido razonable por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.

H. SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN: ALTERNATIVAS Y OTROS MEDIOS DE CORRECCIÓN (EC 48900, 48900.5, 48911): El distrito escolar puede documentar otros medios de corrección además de la suspensión y expulsión y colocar la documentación en el expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir: una conferencia entre el personal de la escuela, el padre o tutor del alumno y el alumno; referencias al consejero escolar o psicólogo; equipos de estudio, equipos de orientación u otros equipos relacionados con la intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de comportamiento; derivación para evaluación psicopedagógica; y programas extracurriculares que abordan problemas de comportamiento específicos.

ROPA DE PROTECCIÓN SOLAR/USO DE BLOQUEADOR SOLAR (EC 35183.5): Requiere a los planteles escolares permitir en el exterior el uso de ropa protectora para el sol.. Además, prevé el uso de protector solar por parte de los estudiantes durante el día escolar y autoriza a los sitios a establecer una política.

DEBER CON RESPECTO A LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS (EC 44807): Todo maestro deberá responsabilizar a los alumnos por su conducta en el camino hacia y desde la escuela y en el patio de recreo.

OBJETOS PELIGROSOS - (CÓDIGO PENAL 417.27, 12550, 12556): El Distrito prohíbe objetos peligrosos en el plantel, como punteros láser y pistolas de aire comprimido, a menos que la posesión sea para fines instructivos válidos u otros fines escolares.

DEBERES DE LOS ALUMNOS (5 CCR 300): Requiere que los alumnos se ajusten a las normas escolares; obedecer todas las direcciones; ser esmerado en el estudio y respetuoso con los maestros y otras personas con autoridad; y abstenerse de lenguaje profano y vulgar.

PLANTEL ESCOLAR LIBRE DE DROGAS (Educación para la Prevención del Uso de Alcohol y Otras Drogas): La posesión, uso o venta de narcóticos, alcohol u otras sustancias controladas está prohibida y se aplica estrictamente en todas las actividades escolares. Los registros se enviarán a la policía local y las sanciones del distrito resultarán de las violaciones.

PLANTEL ESCOLAR LIBRE DE TABACO (HSC 104420, 104495): Requiere que todos los distritos escolares y oficinas de educación del condado que reciben fondos para la Prevención del Consumo de Tabaco (TUPE) adopten y hagan cumplir una política de escuela libre de tabaco. La información sobre la política y los procedimientos de aplicación deben comunicarse claramente al personal de la escuela, los padres, los alumnos y la comunidad en general. Los letreros que digan "Está prohibido el uso de tabaco" deben exhibirse de manera visible en todas las entradas a la propiedad escolar. La información sobre los programas de apoyo de cesación de fumar debe estar disponible y deberá fomentar a los alumnos y el personal. Además, la HSC 104495 prohíbe fumar y el uso de cualquier producto relacionado con el tabaco y la eliminación de cualquier desecho relacionado con el tabaco dentro de los 25 pies de un patio de recreo escolar. La prohibición no se aplica a una acera pública ubicada dentro de los 25 pies de un patio de recreo.

INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ESCUELA (EC 35256, 35258): Los distritos deben proporcionar a los padres y tutores una copia del informe de rendición de cuentas escolar cuando lo soliciten y hacer un esfuerzo concertado para notificar a los padres el propósito del informe de rendición de cuentas escolar. El contenido del informe está definido por EC 33126, 33286.

SALUD, VIDA FAMILIAR Y EDUCACIÓN SEXUAL: CONFLICTO CON CREENCIAS RELIGIOSAS (EC 51240):

Siempre que alguna parte de la instrucción en salud, vida familiar o educación sexual entre en conflicto con la formación religiosa y creencias o convicciones morales personales del padre o tutor, el estudiante será excusado de esa parte de la instrucción previa solicitud por escrito de los padres.

LEY DE JOVENES SALUDABLE DE CALIFORNIA (EC 51934, 51938): Un padre tiene derecho a excusar a su hijo de toda o parte de la educación integral sobre salud sexual, la educación sobre la prevención del VIH y la evaluación relacionada con dicha educación. Los padres tienen derecho a inspeccionar y revisar los materiales que se utilizarán y solicitar por escrito que su hijo no participe. Los distritos deben, al comienzo del año escolar o en una nueva inscripción, notificar a los padres sobre la instrucción en educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH e investigación sobre comportamientos y riesgos de salud de los alumnos. Si un distrito escolar elige brindar educación integral sobre salud sexual o educación para la prevención del VIH a través de consultores externos y/o una asamblea, se debe proporcionar un aviso a los padres que incluya la fecha de instrucción, el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado e información indicando que el padre/tutor tiene derecho a solicitar una copia de las Secciones 51938, 51933 y 51934 del Código de Educación. Los padres tienen derecho a solicitar una copia del Decreto de Jóvenes Saludables de California Sección 51930 et. sec. El Distrito proporcionará fechas para la revisión de los materiales por parte de los padres en el otoño y la primavera de cada año escolar. Los padres pueden revisar los materiales en cualquier momento si lo solicitan por escrito al Departamento de Servicios Educativos.

SEGURIDAD ESTUDIANTIL: RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DEL TRÁFICO DE HUMANOS (EC 49381):

Requiere que la junta directiva de un distrito escolar y el cuerpo gobernante de una escuela chárter trabajen con sus escuelas que mantienen los grados del 6 al 12, para identificar los métodos más apropiados de informar a los padres y tutores de los alumnos en esos grados sobre los recursos de prevención del tráfico de humanos e implementar los métodos identificados.

NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE (SI ES CHARTER EC 47613.5), EC 49510-49520, 49564.3-49564.5, 49557.5):

Requiere notificación a los padres o tutores de las comidas gratuitas o a precio reducido disponibles para los alumnos que reciben asistencia pública. El programa de comidas está definido por EC 49510, et seq. El aviso debe incluir los detalles del programa de comidas disponible en la escuela del alumno y si el distrito escolar hace disponible la solicitud en línea. El aviso también deberá indicar si alguna escuela dentro del distrito escolar es elegible para un programa universal de comidas, de modo que el desayuno y el almuerzo se brinden a todos los estudiantes de forma gratuita. El Programa Nacional de Almuerzos Escolares federal y el Programa Federal de Desayunos Escolares aseguran que aquellos alumnos cuyos padres o tutores no hayan pagado las tarifas de comidas escolares no sean avergonzados, tratados de manera diferente o reciban una comida diferente a la elección del alumno debido al hecho de que el padre o tutor del alumno tiene cuotas de comida sin pagar. Las escuelas chárter también deben cumplir con estas reglas de conformidad con EC 47613.5 y sus respectivas autoridades de chárter también deben brindar asistencia técnica para implementar esta ley.

DERECHO A ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES (EC 37255-32255.6): Los alumnos pueden optar por abstenerse de participar en proyectos educativos que involucren el uso dañino o destructivo de animales, basado en objeciones morales y completar un proyecto educativo alternativo aceptable para el maestro. Para abstenerse de participar, un padre o tutor debe presentar una nota escrita de las objeciones a participar en un proyecto educativo que involucre el uso dañino o destructivo de animales. Un formulario de exclusión es proporcionado dentro de este aviso.

INMUNIZACIÓN Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (EC 48216, 49403): El Distrito deberá seguir todas las leyes, normas y reglamentos con respecto a las vacunas requeridas para que los estudiantes se inscriban. El Distrito no admitirá a ningún estudiante hasta que el estudiante esté debidamente inmunizado según lo exige la ley. Si hay una buena causa para creer que un estudiante ha estado expuesto a una enfermedad y su prueba de inmunización no muestra prueba de vacunación contra esa enfermedad, el distrito puede excluir temporalmente al niño de la escuela hasta que el oficial de salud local esté satisfecho de que el niño ya no corre el riesgo de desarrollar o transmitir la enfermedad. A partir del 1 de enero de 2016: La Legislatura de California eliminó la

exención de requisitos de vacunación específicos basados en creencias personales. Un alumno que, antes del 1 de enero de 2016, presentó una carta o declaración jurada archivada en el Distrito declarando creencias opuestas a la inmunización podrá inscribirse en cualquier escuela del Distrito Escolar Nacional hasta que el alumno se inscriba en el siguiente intervalo de grado. Intervalo de grado significa (1) desde el nacimiento hasta el preescolar; (2) jardín de infantes y grados 1 a 6, inclusive, incluido el jardín de infantes de transición; y (3) grados 7 a 12 inclusive. Para obtener más información sobre los requisitos y recursos de vacunación escolar, visite el sitio web del Departamento de Salud Pública de California en www.shotsforschool.org o comuníquese con su departamento de salud local. Los estudiantes en una escuela privada en el hogar y los estudiantes inscritos en un programa de estudio independiente que no reciben instrucción en el salón de clases aún pueden asistir a la escuela sin las vacunas especificadas.

MEDICAMENTOS Y AUTOADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL ASMA (EC 49423, 49423.1):

Cualquier estudiante que deba tomar medicamentos recetados en la escuela y que desee asistencia del personal escolar debe presentar una declaración escrita de instrucciones por médico o asistente médico y una solicitud de asistencia de los padres para la administración de los medicamentos. Cualquier estudiante puede llevar y administrarse epinefrina autoinyectable recetada solo si el estudiante presenta una declaración por escrito de instrucciones del médico o asistente médico y el consentimiento por escrito de los padres autorizando la administración del medicamento, proporcionando un permiso para la enfermera de la escuela u otro personal para consultar con el proveedor de atención médica del niño cuando surjan preguntas, y liberar al distrito y al personal de responsabilidad civil si el niño sufre alguna reacción adversa como resultado de la autoadministración de medicamentos.

RÉGIMEN CONTINUO DE MEDICAMENTOS (EC 49480): El padre o tutor legal de cualquier alumno de escuela pública en un régimen continuo de medicamentos para una condición no episódica deberá informar a la enfermera escolar u otro empleado escolar certificado designado sobre el medicamento que se está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento por escrito del padre o tutor legal del alumno, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y asesorar al personal escolar sobre los posibles efectos de la droga en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES; INSTRUCCIÓN INDIVIDUAL (EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208): La instrucción individual especial (a diferencia del estudio independiente) está disponible para estudiantes con discapacidades temporales que hacen que la asistencia a la escuela sea imposible o desaconsejable. Los padres o tutores primero deben comunicarse con el director para determinar los servicios. Esta instrucción individual se recibirá en el hogar o en un hospital u otro centro de salud residencial, excepto en un hospital estatal.

ALUMNOS DISCAPACITADOS - Artículo 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973: La Sección 504 de la Ley federal de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (42 USC 12101, et seq.) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. La Sección 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños con discapacidades para brindarles una educación pública gratuita y apropiada. Individuos con un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más de las principales actividades de la vida, incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, pararse, levantar objetos, inclinarse, leer, concentrarse, pensar, hablando, son elegibles para recibir servicios y ayudas diseñados para satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.

El distrito debe notificar anualmente a los alumnos discapacitados y a sus padres sobre la política y el deber de no discriminación del distrito según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación. La notificación debe incluir: el nombre y la información de contacto de la persona designada por el distrito para implementar la Sección 504, los procedimientos de selección y evaluación utilizados por el distrito cuando hay motivos para creer que un estudiante tiene una discapacidad según la Sección 504, el derecho a un plan de adecuación por escrito si el estudiante califica para los servicios bajo la Sección 504, el derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades en la

medida máxima apropiada según las necesidades del estudiante y el aviso de las garantías procesales legales de los padres.

EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA PARA DETECTAR A UN NIÑO (IDEA; EC 56301): El Distrito debe informar a los padres sobre los requisitos de la ley federal de que se ofrece una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) en el entorno menos restrictivo a alumnos calificados con discapacidades de 3 a 21 años de edad, incluidos los alumnos que son inmigrantes o sin hogar o bajo la tutela del estado y los niños con discapacidades que asisten a escuelas privadas. Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación de elegibilidad para los servicios de educación especial a través del director de la escuela. La política y los procedimientos deben incluir una notificación por escrito a todos los padres de sus derechos de conformidad con el EC § 56300.

EDUCACIÓN ESPECIAL; QUEJAS (EC 56500.2; 5 CCR 3080): Los padres o tutores tienen derecho a presentar una queja por escrito a la escuela si creen que la escuela está violando la ley federal o estatal que rige la identificación o ubicación de estudiantes de educación especial o problemas similares. Las regulaciones estatales requieren que la parte que presenta la queja envíe una copia de la queja al distrito al mismo tiempo que la parte presenta la queja ante el Departamento de Educación de California. Los procedimientos están disponibles con el director de la escuela de su estudiante.

EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO (EC 56502): Requiere que el Superintendente del Estado desarrolle un formulario modelo para ayudar a los padres y tutores a presentar solicitudes de debido proceso. Los formularios están disponibles en la oficina del distrito para los padres que deseen iniciar el debido proceso de audiencias relacionadas con los derechos de educación especial.

EDUCACIÓN ESPECIAL; INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES ESCOLARES (EC 56043(n)): Especifica los derechos de los padres de niños con necesidades excepcionales para examinar y recibir copias de los expedientes dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la solicitud y antes de cualquier audiencia o reunión del Programa de Educación Individualizada o sesión de resolución con respecto a su hijo.

EDUCACIÓN ESPECIAL: ESCUELAS O AGENCIAS NO PÚBLICAS, NO SECTARIAS-EC 51225.2; 56365; 56366.1; 56366.4; 56366.10 NPS/NPA: el NPA o NSP debe documentar la capacitación del personal que tendrá contacto o interacción con los estudiantes durante el día escolar en el uso de prácticas e intervenciones basadas en evidencia específicas para las necesidades conductuales únicas de NPS. /Población estudiantil del ANP. La capacitación debe brindarse dentro de los 30 días posteriores a la inscripción para el personal nuevo y anualmente a todo el personal que tenga contacto con los estudiantes durante el día escolar. La capacitación será seleccionada y conducida por el NPS/NPA y debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser conducida por personas con licencia o certificados en campos relacionados con las prácticas e intervenciones basadas en evidencia que se enseñan.
2. Ser enseñada de manera consistente con el desarrollo e implementación de programas de educación individualizados.
3. Ser consistente con los requisitos del Código de Educación relacionados con la restricción y el aislamiento de los alumnos.

El contenido de la capacitación incluirá, entre otros, todo lo siguiente:

1. Intervención y apoyos conductuales positivos, incluyendo la recopilación, el análisis y el uso de datos para informar, planificar e implementar apoyos conductuales;
2. Cómo comprender y abordar comportamientos desafiantes, incluidas estrategias basadas en evidencia para prevenir estos comportamientos; e
3. Intervenciones basadas en evidencia para reducir y reemplazar los comportamientos desafiantes, incluidas las técnicas de desescalada.

La LEA que contrata al NPS/NPA deberá verificar anualmente el cumplimiento de estos requisitos de capacitación y el NPS/NPA deberá informar anualmente al Departamento de Educación de California ("CDE") esta verificación. Se mantendrán registros escritos de la capacitación anual y se proporcionarán cuando sean requeridos. Es

requisito que NPS/NPA documente que el administrador de NPS/NPA tiene o está en proceso de obtener uno de los siguientes:

1. Una credencial administrativa otorgada por una institución de educación postsecundaria acreditada y dos años de experiencia con estudiantes con discapacidades;
2. Una credencial de servicios personales para alumnos y autoriza consejería escolar o psicología;
3. Una licencia como trabajador social clínico emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento;
4. Una licencia en psicología regulada por la Junta de Psicología;
5. Un título de maestría emitido por una institución postsecundaria acreditada en educación, educación especial, psicología, consejería, análisis del comportamiento, trabajo social, ciencias del comportamiento o rehabilitación;
6. Una credencial que autorice la enseñanza de educación especial y al menos dos años de experiencia docente en educación especial antes de convertirse en administrador;
7. Una licencia como terapeuta matrimonial y familiar certificada por la Junta de Ciencias del Comportamiento.
8. Una licencia como psicólogo educativo emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento; o
9. Una licencia como consejero clínico profesional emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento

NPS/NPA Notificación de participación de las fuerzas del orden público: Se requiere que un NPS/NPA notifique al CDE y a la LEA sobre cualquier estudiante involucrado en un incidente en el NPS/NPA en el cual se contactó a la policía. Esta notificación se hará por escrito a más tardar un día hábil después de ocurrido el incidente.

Individuo Calificado de NPS/NPA para implementar un plan de intervención conductual ("BIP"): un NPS que atiende a estudiantes con necesidades conductuales significativas o que tienen un BIP debe tener un individuo en el lugar durante el horario escolar que esté calificado y sea responsable del diseño, la planificación y la implementación de intervenciones conductuales para ser certificadas por el CDE.

Requisitos para los distritos escolares: para una NPS/NPA que busca la certificación inicial, el distrito escolar debe verificar que el plan y el calendario para los nuevos requisitos de capacitación estén incluidos en el contrato maestro. Para los NPS/NPA que no existen al 1 de enero inmediatamente anterior al año escolar, el distrito escolar contratante debe verificar que se cumplan los nuevos requisitos de capacitación 30 días después del comienzo del año escolar. Se requiere que el distrito escolar presente la verificación al Superintendente en ese momento. Un distrito escolar que celebre un contrato maestro con una escuela NPS/NPA deberá realizar como mínimo lo siguiente:

1. Una visita en sitio a la NPS/NPA antes de la colocación de un alumno si el distrito escolar no tiene alumnos matriculados en la escuela en el momento de la colocación.
2. Al menos una visita de control en el sitio durante cada año escolar a la NPS/NPA a la que el distrito escolar tiene un alumno que asiste y con el que mantiene un contrato maestro. La visita de control incluirá, pero no se limitará a:
 - a. Una revisión de los servicios proporcionados al alumno a través del acuerdo de servicio individual entre el distrito escolar y NPS/NPA;
 - b. Una revisión del progreso que el alumno está logrando hacia las metas establecidas en el Programa de Educación Individualizado del alumno;
 - c. Una revisión del progreso del alumno hacia las metas establecidas en el BIP del alumno si el alumno tiene un BIP;
 - d. Una observación del alumno durante la instrucción; y
 - e. Un recorrido por las instalaciones

El distrito escolar deberá informar los hallazgos resultantes de la visita de control al CDE dentro de los 60 días de la visita al sitio. El 30 de junio de 2020 o antes, el CDE, con el aporte de los administradores del área del plan local de educación especial, creará y publicará criterios para notificar esta información al departamento.

EXAMEN FÍSICO; DERECHO DE LOS PADRES A RECHAZAR CONSENTIMIENTO (EC 49451, 49455, 20 USC 1232(h)): Un padre o tutor puede, mediante una declaración escrita presentada anualmente, negarse a dar su

consentimiento para el examen físico, incluido el examen de la vista, la audición y la escoliosis, de su/ su niño. A los escolares se les examina la vista, la audición y la curvatura de la columna vertebral en niveles de grado seleccionados. Siempre que haya una buena razón para creer que el niño sufre de una enfermedad contagiosa reconocida, el niño será excluido de asistir a la escuela. Los distritos escolares deben notificar a los padres o tutores de las fechas específicas o aproximadas durante el año escolar cuando se programe cualquier examen físico invasivo o de detección que no sea de emergencia que 1) se requiera como condición de asistencia; 2) administrado por la escuela; y 3) no sea necesario para proteger la salud y seguridad inmediata del alumno o de otros alumnos. La notificación debe incluir una oportunidad para que los padres opten por que los alumnos no participen en el examen o la evaluación. (20 USC § 1232(h).)

PROGRAMA DE SALUD INFANTIL Y PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES (HSC 124085, 124105): Requiere que los padres de los alumnos de jardín de infantes y primer grado se sometan a un examen físico para la inscripción en primer grado y disponibilidad de exámenes de salud gratuitos a través del departamento de salud local. Un alumno de primer grado que no haya proporcionado un certificado o una exención en o antes del día 90 después del ingreso del alumno al primer grado debe ser excluido de la escuela por hasta cinco días debido a la falta de cumplimiento o firma de una exención. Los distritos escolares pueden eximir a cualquier alumno de la exclusión si, al menos dos veces entre el primer día y el día 90 después del ingreso del alumno al primer grado, el DISTRITO se ha comunicado con el padre o tutor del alumno y el padre o tutor se niega a proporcionar un certificado o una exención como se especifica en la Sección 124085. Los padres o tutores tienen derecho a recibir una notificación de la disponibilidad de exámenes de salud gratuitos a través del departamento de salud local.

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR (EC 32286, 32288): Cada escuela debe informar sobre el estado de su plan de seguridad escolar, incluyendo una descripción de sus elementos clave, en el informe anual de responsabilidad escolar. Se requiere que el comité de planificación celebre una reunión pública para permitir que los miembros del público tengan la oportunidad de expresar una opinión sobre el plan escolar. El comité de planificación notificará por escrito a las personas y entidades específicas. El Distrito notificará al Departamento de Educación del Estado antes del 15 de octubre de todas aquellas escuelas que no cumplan con los planes de seguridad.

AUTOBÚS ESCOLAR Y SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS (EC 39831.5): Requiere que se proporcionen las normas de seguridad del autobús a todos los estudiantes nuevos y a los estudiantes que no hayan sido transportados previamente en un autobús escolar. Las normas de seguridad del autobús incluirán: una lista de las paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada alumno, reglas generales de conducta en las zonas de carga del autobús escolar, instrucciones para cruzar con luz roja, zona de peligro del autobús escolar y caminar hacia y desde las paradas del autobús escolar. La información se puede encontrar en línea en www.nsd.us.

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS DE WILLIAMS (EC 35186): Un proceso uniforme de quejas está disponible para ayudar a identificar y resolver las deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, condiciones de emergencia o instalaciones urgentes que representan una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos o el personal, la vacante de maestros o la asignación incorrecta. El aviso del proceso de quejas y el lugar en el que se puede obtener un formulario de quejas se publica en todos los salones de clase.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC 58501): El siguiente aviso se enviará a todos los padres y tutores según lo requiere la Sección 48980: La ley del Estado de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. El Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela, que funciona de una manera diseñada para:

- a. Maximizar la oportunidad de que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.
- b. Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el alumno aprende por su propio deseo de aprender.
- c. Mantener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación del estudiante y alentar al estudiante en su propio tiempo a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden resultar en su

totalidad o en parte de una presentación por parte de sus profesores de opciones de proyectos de aprendizaje.

- d. Maximice la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su contenido. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- e. Maximice la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluida entre otras, la comunidad en la que se encuentra la escuela. En caso de que algún padre, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la mesa directiva del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito. También se colocará una copia del aviso en al menos dos lugares normalmente visibles para los alumnos, maestros y padres visitantes en cada unidad de asistencia durante todo el mes de marzo de cada año.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN: La discriminación en los programas educativos está prohibida por las leyes estatales y federales. El Código de Educación sección 200, et seq. requiere que el distrito escolar brinde a todos los alumnos independientemente de su género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen natural, estatus migratorio, identificación de grupo étnico/etnicidad, discapacidad mental o física, orientación sexual o la percepción de uno o más de tales características, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a programas, actividades e instalaciones educativas. El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. El Título IX prohíbe la discriminación basada en el sexo. Esta política requiere notificación en el idioma nativo si el área de servicio contiene una comunidad de personas minoritarias con habilidades limitadas en el idioma inglés. La notificación debe indicar que el distrito tomará medidas para asegurar que la falta de inglés no sea una barrera para la admisión y participación en los programas del distrito. Esta política se aplica a todos los estudiantes en lo que respecta a la participación en programas y actividades, con pocas excepciones, como los deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, las quejas que aleguen el incumplimiento de esta política deben dirigirse al director de la escuela. Las apelaciones pueden hacerse al superintendente de distrito. Además, de conformidad con EC 212.1, "raza" comprende rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos entre otros, peinados y texturas protectoras. Los "peinados protectores" son definidos para incluir (entre otros) estilos como trenzas, mechones y giros.

ASISTENCIA (EC 48980(h)): Los padres y tutores deben ser notificados de todas las opciones de asistencia reglamentarias existentes y las opciones de asistencia local disponibles en el distrito escolar.

A. REQUISITOS DE RESIDENCIA (ECS 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7): Los distritos escolares deben notificar a los padres sobre los requisitos de edad para los alumnos sujetos a educación obligatoria y el requisito de que los padres inscriban a los alumnos en edad obligatoria en el distrito escolar en el que reside el padre o tutor legal. No obstante en EC 48200, el alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar, si cumple con alguno de los siguientes:

1. Un alumno que es colocado dentro de los límites del distrito escolar en un hogar de crianza o institución infantil autorizada como es definido por el Código de Educación 56155.5 o un hogar familiar conforme a un compromiso o colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones;
2. Un alumno que está en cuidado de crianza y permanece en su escuela de origen;
3. Un alumno para quien se ha aprobado la transferencia entre distritos;
4. Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar;
5. Un alumno que vive en la casa de un adulto a cargo que se encuentra dentro de los límites del distrito escolar;
6. Un alumno que reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito escolar;

7. Un alumno cuyo padre o tutor legal reside fuera de los límites de ese distrito escolar pero está empleado y el alumno también vive en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días durante la semana escolar;
8. Un alumno cuyo padre o tutor legal esté físicamente empleado dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar;
9. Un alumno que es hijo de una familia militar puede continuar su educación en la escuela de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia de la familia militar durante ese año escolar, mientras dure el estatus del alumno como hijo de una familia militar;
10. El distrito escolar deberá permitir que un alumno que sea un niño migrante continúe asistiendo a su escuela de origen, o a una escuela dentro del distrito escolar de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia del alumno, y
11. Un alumno cuyo padre o padres eran residentes de este estado y se fueron de California en contra de su voluntad, y si el alumno busca admisión a una escuela de un distrito escolar, será admitido, independientemente de su residencia actual, siempre que el alumno tenga o haya:
 - a. documentación oficial que demuestre la partida de sus padres o tutor legal;
 - b. mudado fuera de California como resultado de que su padre o tutor legal se fue en contra de su voluntad y el alumno vivía en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California; y
 - c. documentación de que el alumno estaba inscrito en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera de California.

Los estudiantes migratorios tienen derecho a asistir a su escuela de origen de manera similar a los derechos proporcionados a los estudiantes de crianza y estudiantes sin hogar. A los estudiantes migratorios se les debe permitir continuar asistiendo a su escuela de origen independientemente de cualquier cambio posterior de residencia siempre y cuando el estudiante continúe siendo un estudiante “que es un niño migrante”. A un estudiante que está en transición entre niveles de grado se le debe permitir continuar asistiendo al distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Un estudiante que está en transición a la escuela intermedia o secundaria debe poder asistir al distrito escolar o a la escuela intermedia o secundaria designada de origen, incluso si la escuela está ubicada dentro de otro distrito escolar. El distrito escolar que inscribe está obligado a registrar al estudiante, incluso si el estudiante tiene cuotas pendientes o deudas de artículos al último distrito escolar, o si el estudiante no puede producir registros de inscripción. Si la escuela receptora tiene una política de uniformes, el estudiante debe ser inscrito de inmediato, incluso si el estudiante no tiene la ropa de uniforme escolar adecuada. Si un estudiante migratorio pierde su estatus durante el año escolar, se le permitirá asistir a la escuela de origen por el resto de los años para los estudiantes en jardín de infantes a octavo grado. A los estudiantes de secundaria se les debe permitir continuar en la escuela de origen hasta la graduación. Se requiere que la escuela de origen informe al estudiante y a sus padres sobre la elegibilidad del estudiante para recibir servicios de educación para inmigrantes.

B. OPCIONES DE ASISTENCIA REGLAMENTARIAS: De conformidad con EC 48980(g), la notificación anual informará al padre o tutor de todas las opciones de asistencia reglamentarias existentes y las opciones de asistencia local disponibles en el distrito escolar. Este componente de notificación deberá incluir todas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela, las opciones programáticas que se ofrecen dentro de las áreas de asistencia local y cualquier opción programática especial disponible tanto entre distritos como dentro del distrito. Este componente de notificación también incluirá una descripción de todas las opciones, una descripción del procedimiento para la solicitud de áreas o programas de asistencia alternativos, un formulario de solicitud del distrito escolar para solicitar un cambio de asistencia y una descripción del proceso de apelación disponible, Y si fuera el caso, para un padre o tutor al que se le negó un cambio de asistencia. El componente de notificación también incluirá una explicación de las opciones de asistencia reglamentarias existentes.

1. **POLÍTICA DE ELECCIÓN INTRADISTRITO (EC 35160.5(b)):** Requiere que los distritos adopten reglas y reglamentos que establezcan una política de inscripción abierta/Intradistrito dentro del distrito para los residentes del distrito.

2. **ASISTENCIA ENTRE DISTRITOS (EC 46600):** Autoriza a dos o más distritos a entrar en un acuerdo de hasta cinco años, proporcionando la asistencia entre distritos de los estudiantes y estipulando los términos y condiciones bajo los cuales dicha asistencia será permitida o denegada.

3. **LEY DE INSCRIPCIÓN ABIERTA (EC 48350 et seq.):** Cuando un estudiante asiste a una escuela en la Lista de Inscripción Abierta identificada por el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede solicitar una transferencia a otra escuela con un Índice de Rendimiento Académico más alto que está dentro o fuera del distrito.

4. **DISTRITO DE ELECCIÓN (EC 48300 et seq.):** Algunos distritos escolares pueden optar por convertirse en un distrito de elección: un distrito que acepta transferencias de estudiantes de fuera del distrito bajo los términos de una resolución. Un consejo escolar que decida convertirse en un distrito de elección debe determinar la cantidad de transferencias que está dispuesta a aceptar y asegurarse de que los estudiantes sean seleccionados a través de un proceso aleatorio e imparcial.

C. AUSENCIA POR INSTRUCCIÓN RELIGIOSA (EC 46014): Autoriza a los distritos a adoptar resoluciones y regulaciones para permitir que los alumnos con el consentimiento de los padres sean excusados para participar en ejercicios/instrucción religiosa.

D. AUSENCIA POR SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (EC 46010.1): Requiere que el distrito notifique a los alumnos en los grados del 7 al 12 y a sus padres, que la ley permite que la escuela justifique a los alumnos con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres.

E. NOTIFICACIÓN DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL SIN ALUMNOS (EC 48980(c)): Requiere una notificación anual para informar a los padres sobre el calendario de días mínimos y días de desarrollo del personal sin alumnos. Esta será al comienzo del año, lo antes posible o a más tardar un mes antes. Esta información también puede incluirse en el calendario escolar. El calendario escolar está disponible en línea en www.nsd.us.

F. REDUCCIÓN DE CALIFICACIONES/PÉRDIDA DE CRÉDITO ACADÉMICO (EC 48980(i)): Ningún alumno tendrá su calificación reducida o perderá crédito académico por cualquier ausencia justificada de conformidad con EC § 48205 o por tareas/pruebas perdidas que razonablemente se pueden proporcionar/ terminar.

G. AUSENCIA JUSTIFICADA; RAZONES PERSONALES JUSTIFICABLES; CRÉDITO 48205; ABSENTISMO 48260 et seq.: La ley estatal permite que los estudiantes estén ausentes por razones justificables y permite completar las tareas perdidas. Los estudiantes que estén ausentes sin una excusa válida, incluyendo sus padres/tutores, pueden estar sujetos a absentismo escolar y/o procesos penales según el Código de Educación 48260 et seq.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS:

- a. Sin perjuicio de la Sección 48200, un alumno estará justificado de la escuela cuando la ausencia es:
 - i. Debido a la enfermedad del alumno, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno. La junta estatal actualizará sus reglamentos de verificación de enfermedades, según sea necesario, para tener en cuenta la inclusión de la ausencia de un alumno en beneficio de la salud mental o conductual del alumno dentro del alcance de este párrafo.
 - ii. Debido a la cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o de la ciudad.
 - iii. Con el propósito de recibir servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
 - iv. Con el fin de asistir a los servicios funerarios de un miembro de su familia inmediata, siempre que la ausencia no dure más de un día si el servicio se lleva a cabo en California y no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.
 - v. Por motivos personales justificables, incluyendo, pero no limitado a una comparecencia ante un tribunal, asistencia a un funeral, observancia de un día festivo o ceremonia de su religión,

asistencia a retiros religiosos, siempre y cuando la ausencia del alumno haya sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobado por el director o un representante designado de conformidad con los estándares uniformes establecidos por la junta directiva.

- vi. Con el fin de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, como se define en EC § 49701, y ha sido llamado al servicio, está de licencia o ha regresado inmediatamente de, o enviado a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de conformidad con este párrafo se concederán por un período de tiempo determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.
 - vii. Una excusa válida puede incluir otras razones que estén a discreción de los administradores de la escuela y basadas en las circunstancias del alumno.
 - viii. Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para que se convierta en ciudadano de los Estados Unidos.
 - ix. Para el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
- b. A un alumno ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que razonablemente se pueden proporcionar y, al completarlos satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se le otorgará el crédito completo por ello. El maestro de cualquier clase de la que el alumno esté ausente determinará si las pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.
- c. Para los propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no deberá exceder de cuatro horas por semestre.
- d. Las ausencias de conformidad con esta sección se consideran ausencias al calcular la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de prorrateo estatal. "Familia inmediata", tal como se usa en esta sección, significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno. "Cultural" significa relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas. Un "evento cívico o cultural" incluye, sin estar limitado a, votar, trabajar en casillas, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos, y foros de la comunidad.

Ausentismo (EC 48264.5):

- a. La primera vez que se emite un informe de ausentismo escolar, se puede solicitar al alumno y, según corresponda, al padre o tutor legal que asistan a una reunión con un consejero escolar u otra persona designada para discutir el problema de asistencia y desarrollar un plan para mejorar la asistencia.
- b. La segunda vez que se emite un informe de ausentismo escolar dentro del mismo año escolar, el estudiante puede recibir una advertencia escrita por parte de un agente del orden público conforme al Código Penal Artículo 830.1. Se puede guardar un expediente de la advertencia escrita en la escuela durante un periodo de no menos de dos años o hasta que el alumno se gradúe o se transfiera fuera de esa escuela. Si el alumno se transfiere fuera de la escuela, el expediente puede ser enviado a la escuela que recibe los expedientes escolares del alumno. El alumno también puede ser asignado a un programa de estudio después de la escuela o de fin de semana ubicado dentro del mismo condado que la escuela del alumno. Si el alumno no logra completar satisfactoriamente el programa de estudios asignado, el alumno será sujeto al inciso (c).
- c. La tercera vez que se emita un informe de ausentismo escolar dentro del mismo año escolar, el alumno será clasificado como un ausentismo habitual y se le puede solicitar que asista a una junta de revisión de asistencia o a un programa de mediación de ausentismo escolar de conformidad con EC 48263.

- d. La cuarta vez que se emite un ausentismo escolar dentro del mismo año escolar, el alumno puede estar dentro de la jurisdicción del Tribunal de Menores que puede declarar que el alumno estará bajo la tutela del tribunal de conformidad con la sección 601 del Código de Bienestar e Instituciones.

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DIGITALES (EC 32390) : Los distritos que opten por ofrecer un programa voluntario de toma de huellas dactilares informarán anualmente a los padres sobre la disponibilidad del programa al momento de la inscripción del niño. La toma de huellas dactilares requiere el consentimiento por escrito de los padres, así como el pago por parte del padre o tutor de cualquier tarifa aplicable. La tarifa se calculará para reembolsar al distrito solo los costos reales asociados con el programa. El resultado del informe realizado se entregará a los padres.

EQUIDAD DE SEXO EN CONSEJERÍA PROFESIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS (EC 221.5(d)): Requiere que el distrito notifique a los padres con anticipación sobre la orientación profesional y la selección de cursos a partir de la selección de asignaturas para el grado 7, con el fin de promover la equidad sexual y permitir que los padres participen en sesiones de orientación. y decisiones

INVERTIR PARA LA EDUCACIÓN FUTURA (EC 48980(d)): Puede aconsejar a los padres sobre la importancia de invertir en la educación superior de sus hijos y de considerar las opciones de inversión adecuadas, inclusive entre otros, bonos de ahorro de los Estados Unidos.

MENORES SIN HOGAR (42 USC 11432): Cada distrito local designará un enlace para niños sin hogar que garantizará la difusión del aviso público de los derechos educativos de los estudiantes en situaciones sin hogar. La notificación a los padres requiere que los distritos que reciben fondos del Título I notifiquen a los padres sobre los siguientes requisitos bajo Que Ningún Niño se Quede Atrás:

1. Información de la persona de contacto del enlace es Sisi García, 619-336-7711;
2. Circunstancias de elegibilidad;
3. Derecho a la inscripción inmediata en la escuela de origen o escuela donde reside actualmente si prueba de residencia, registros de vacunación o resultados de pruebas cutáneas de tuberculosis, registros escolares o documentos de tutela legal;
4. Derecho a la educación y otros servicios, incluyendo la participación plena en todas las actividades y programas escolares para los que el niño es elegible, para calificar automáticamente para los programas de comidas escolares, para recibir servicios de transporte y para contactar a un enlace para resolver disputas que surjan durante la inscripción;
5. No se requiere que ningún joven sin hogar asista a una escuela separada para niños o
 - a. jóvenes sin hogar;
6. Los jóvenes sin hogar no serán estigmatizados por el personal escolar.

El aviso se entregará al padre o tutor en el momento en que el niño solicite la inscripción en dicha escuela y por lo menos dos veces al año mientras el niño esté inscrito en dicha escuela, y deberá estar firmado por el padre o tutor.

DECLARACIÓN DE DERECHOS PARA JÓVENES DE CRIANZA TEMPORAL (ECS 48645.7, 48850-48853.5, 49069.5, 51225.1; 51225.2; Código de Instituciones y Bienestar (IWC) 16001.9): "Alumno en cuidado de crianza" significa un niño que ha sido retirado de su hogar de conformidad con la Sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones ("WIC"), es objeto de una petición presentada bajo la Sección 300 o 602 de WIC o ha sido removido de su hogar y es objeto de una petición presentada bajo la sección 300 o 602 de WIC. El Distrito escolar ha designado a Sisi García – 619-336-7711 como el enlace educativo para los alumnos en crianza temporal. El papel de este enlace educativo es de asesoramiento con respecto a las decisiones de ubicación y la determinación de la escuela de origen; no reemplaza el papel del padre o tutor que posee los derechos educativos, un adulto responsable designado por el tribunal, un padre sustituto o un padre de crianza que ejerce sus derechos legales con respecto a la educación del alumno en cuidado de crianza.

MEJORAS DEL PROGRAMA (20 USC 6316): Los padres/tutores serán notificados cuando la escuela de sus hijos sea identificada dentro de un "Programa de Mejoramiento" así como las oportunidades de elección de escuela y/o instrucción suplementaria. La notificación deberá incluir:

1. Una explicación de lo que esta identificación significa y cómo la escuela es comparada en términos de rendimiento académico con otras escuelas primarias en el distrito y el estado;
2. Los motivos de la identificación;
3. Una explicación de lo que está haciendo la escuela para abordar el problema del bajo rendimiento;
4. Una explicación de lo que está haciendo el distrito o el estado para ayudar a la escuela a abordar el problema de rendimiento;
5. Una explicación de cómo los padres o tutores pueden involucrarse para abordar los problemas académicos que causaron que la escuela fuera identificada para el programa de mejora;
6. Una explicación de la oportunidad de transferirse a otro distrito o para obtener servicios educativos complementarios.

CALIFICACIONES DE LOS MAESTRO: Al comienzo de cada año escolar, las agencias locales de educación que reciben fondos del Título I deben notificar a los padres cuyos estudiantes asisten a una escuela del Título I que pueden solicitar, y la agencia proveerá a los padres que lo soliciten (y de manera puntual), información relativa a las cualificaciones profesionales de los maestros de clase del estudiante, incluyendo como mínimo: 1. Si los maestros del estudiante: Han cumplido con la calificación del Estado y los criterios de concesión de licencias para los niveles de grado y áreas temáticas en las que el maestro provee instrucción; Está enseñando bajo emergencia u otro estado provisional a través del cual se ha renunciado a la calificación del Estado o los criterios de concesión de licencias; y Está enseñando en el campo de la disciplina de la certificación de los maestros. 2. Si el niño es suministrado por paraprofesionales y, en caso afirmativo, sus cualificaciones. Si desea esta información, póngase en contacto con Angelica Benitez 619-336-7765.

INTERACCIÓN ENTRE EMPLEADO Y ALUMNOS (EC 44050): Estándares profesionales BP 4119.21: la Junta de Gobierno espera que los empleados del distrito mantengan los más altos estándares éticos, muestren un comportamiento profesional, sigan las políticas y regulaciones del distrito, cumplan con las leyes estatales y federales y ejerzan buen juicio al interactuar con los estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar. La conducta de los empleados debe mejorar la integridad del distrito, promover las metas de los programas educativos del distrito y contribuir a un ambiente escolar positivo. La conducta inapropiada de los empleados incluye, entre otros:

1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, el personal y demás individuos,, incluyendo entre otros, violencia física, amenazas de violencia o posesión de un arma de fuego u otra arma;
2. Participar en conductas acosadoras o discriminatorias hacia estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, o por no intervenir o negarse a intervenir cuando se observa un acto de discriminación, acoso, intimidación o acoso contra un estudiante;
3. Abusar físicamente o sexualmente, descuidar o dañar o lastimar intencionalmente a un niño de otra manera.;
4. Participar en una socialización o fraternización inapropiada con un estudiante o solicitar, alentar o mantener una relación escrita, verbal o física inapropiada con un estudiante
5. Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad;
6. Dishonestidad con los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros del público, incluyendo, pero no limitado a la falsificación de información en registros de empleo u otros registros escolares; y
7. Divulgar información confidencial sobre estudiantes, empleados del distrito u operaciones del distrito a personas no autorizadas para recibir la información.

También se puede acceder a esta información en <http://nsd.us/>; haga clic en Guía de recursos para empleados.

ELECCIÓN DE ESCUELA NO SEGURA (5 CCR 11993(k); 20 USC 7912): Los padres/tutores deben ser notificados de las escuelas primarias que se consideran "persistentemente peligrosas" de conformidad con las pautas del Departamento de Educación de California y de las opciones disponibles para asistir a una escuela

segura. “Cualquier violación de armas de fuego” es un evento que se debe considerar para determinar si un sitio escolar está en riesgo de ser clasificado como persistentemente peligroso.

ASISTENCIA DE LOS PADRES DEL ESTUDIANTE SUSPENDIDO DURANTE EL DÍA ESCOLAR (EC 48900.1):

Los padres o tutores deben recibir un aviso antes de que un distrito escolar implemente una política que autorice a los maestros a exigir que el padre o tutor de un alumno suspendido asista durante una parte del día escolar en la clase del alumno suspendido.

SEGURO PARA ALUMNOS PARA EQUIPOS ATLÉTICOS (EC 32221.5): Requiere que los distritos escolares que eligen operar un equipo o equipos deportivos interescolares incluya una declaración específica sobre programas de salud patrocinados por el gobierno federal, estatal o local sin costo o de bajo costo en las ofertas de cobertura de seguro y en otras cartas y materiales impresos.

ACREDITACIÓN ESCOLAR (EC 35178.4): Requiere que el distrito escolar notifique a cada padre o tutor de un alumno si la escuela ha perdido su estado de acreditación y las posibles consecuencias de la pérdida del estado de la escuela por escrito o publicando la información en la escuela, internet del distrito o de la escuela o por cualquier combinación de estos métodos.

REGISTROS DEL ALUMNO; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS (20 USC 1232g; EC 49062-49069.7): Las leyes federales y estatales otorgan ciertos derechos de privacidad y derecho de acceso a los expedientes de los alumnos, a los mismos alumnos y a sus padres. El distrito debe informar anualmente a los padres sobre sus derechos con respecto a los registros de los alumnos según la Sección 49063. Se debe otorgar pleno acceso a todos los registros escritos de identificación personal mantenidos por el distrito escolar a:

1. Padres de estudiantes de 17 años o menos, alumnos de 18 años o más, alumnos de 14 años y más que son jóvenes sin hogar y sin acompañante y las personas que han completado y firmado una declaración jurada de autorización del cuidador, tienen derechos con respecto a los registros de los alumnos según la sección 49063 bajo el Código de Educación.
2. Los padres pueden revisar los registros individuales haciendo una solicitud por escrito para el mismo. El distrito debe responder a la solicitud de registro de un alumno brindando acceso a más tardar cinco días hábiles después de la fecha de la solicitud. El director se asegurará de que se proporcionen explicaciones e interpretaciones si se solicitan. La información que se alega que es inexacta o inapropiada puede eliminarse previa solicitud. Además, los padres pueden recibir una copia de cualquier información en los registros a un costo razonable por página. Políticas y procedimientos del distrito relacionados con: ubicación y tipos de registros, tipos de información retenida, personas responsables de los registros, información de directorio, acceso de otras personas, revisión y la impugnación de registros están disponibles a través del director de cada escuela. Cuando un estudiante se muda a un nuevo distrito, los registros se enviarán a pedido del nuevo distrito escolar dentro de los 10 días escolares. En el momento de la transferencia, el padre puede revisar, recibir una copia (a un costo razonable) y/o cuestionar los registros.
3. Si usted cree que el distrito no cumple con los requisitos de FERPA, puede presentar una queja ante la Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares del Departamento de Educación de los EE. UU., 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-5920.

CONMOCIÓN CEREBRAL Y DAÑOS DE LA CABEZA; OPIOIDES (EC 49475; 49476; HSC 124253): Cada distrito escolar que ofrece un programa atlético (aparte de la actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física) debe proporcionar a los padres o tutores de cada estudiante atleta una forma de “programa de conmoción cerebral”. y traumatismo craneoencefálico”. La hoja deberá ser firmada y devuelta por el padre o tutor del atleta antes de que el atleta pueda participar en la práctica o competencia. Una hoja anexa de muestra es proporcionada. Cada distrito escolar que ofrezca un programa atlético (aparte de la actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física) deberá entregar anualmente la Hoja informativa sobre opioides para pacientes a cada atleta. Si un estudiante tiene 17 años de edad o menos, el padre o tutor del atleta deberá firmar el documento acusando recibo de la hoja informativa y devolverlo al distrito antes de que el atleta inicie la práctica o competencia.

LEY DE LUGAR SEGURO PARA APRENDER (EC 234; 234.1, 48985): Cada distrito escolar adoptará políticas que aborden lo siguiente:

1. Prohibición de la discriminación y el acoso en función de las características establecidas en EC § 220 y el Código Penal 422.55;
2. Adaptación de un proceso para recibir e investigar denuncias de discriminación y acoso;
3. Mantenimiento de la documentación de las denuncias y su resolución;
4. Establecimiento de un proceso para garantizar que los denunciantes estén protegidos contra represalias y que la identidad de un denunciante se mantenga confidencial según corresponda;
5. Identificación de un oficial LEA responsable para garantizar el cumplimiento. Las políticas y el proceso del distrito escolar para presentar una queja deben publicarse entre los alumnos, los padres, los empleados y los agentes de la junta directiva. El aviso deberá estar en inglés y en el idioma principal del destinatario. Las políticas contra la discriminación y el acoso también se publicarán en las escuelas y oficinas.

PROTECCIONES ESTUDIANTILES RELACIONADAS CON EL ESTADO DE MIGRACIÓN Y CIUDADANÍA (EC 234.7): Requiere que el distrito escolar brinde información a los padres y tutores sobre el derecho de sus hijos a una educación pública adecuada y gratuita, independientemente del estado migratorio o creencias religiosas. Esta información incluirá información relacionada con la aplicación de la ley de inmigración "conozca sus derechos" y las políticas modelo establecidas por el Fiscal General. Para más información, visite la página "Conozca Sus Derechos" del fiscal general del Estado de California en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

DISPONIBILIDAD DEL FOLLETO (EC 49091.14): Cada plantel escolar deberá crear un folleto que incluya el currículum, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido. El folleto se completará al menos una vez al año y estará disponible a pedido de los padres o tutores.

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO (EC 49073): La "Información del directorio" incluye uno o más de los siguientes elementos: nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, área principal de estudio, fotografías, videos, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y altura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la escuela pública o privada más reciente a la que asistió el estudiante. El Distrito Escolar Nacional ha determinado que las siguientes personas, funcionarios u organizaciones pueden recibir información del directorio:

1. Ciertas publicaciones escolares
2. Organizaciones externas que incluyen, entre otras a empresas que fabrican anillos de clase o publican anuarios
3. Reclutadores militares
4. Publicación -instituciones educativas secundarias
5. Agencias gubernamentales externas

No se puede divulgar información a una entidad privada con fines de lucro que no sean empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluidos, entre otros, periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. La información del directorio puede divulgarse sin el consentimiento previo del padre o tutor legal, a menos que el padre o tutor legal envíe un aviso por escrito a la escuela para negar el acceso a la información del directorio de su alumno. Sin embargo, la información del directorio relacionada con jóvenes sin hogar y no acompañados no se divulgará sin el consentimiento expreso por escrito para su divulgación por parte del alumno elegible, su padre o tutor. El Distrito Escolar Nacional puede divulgar "información de directorio" debidamente designada como se especifica en este documento sin consentimiento por escrito, a menos que se le indique lo contrario de acuerdo con los procedimientos. Los padres/tutores deben notificar al Distrito Escolar Nacional por escrito cada año si no desean que el Distrito Escolar Nacional divulgue información de directorio de los registros educativos de su hijo sin consentimiento previo..

ENCUESTAS (EC 51513; 51514; 20 USC 1232(h)): Requiere que un padre o tutor sea notificado y proporcione permiso por escrito antes de cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre

las creencias o prácticas personales del alumno (o las creencias o prácticas de la familia) en el sexo, la vida familiar, la moralidad y la religión. Esto se puede administrar a cualquier alumno en el jardín de infantes o en los grados 1-12, inclusive. La notificación debe incluir fechas específicas o aproximadas de cuándo se administra cualquier encuesta que contenga información personal confidencial y debe brindar una oportunidad para que los padres opten que los alumnos no participen en la encuesta.

EDUCACIÓN BILINGÜE (EC 52173): Requiere que el distrito escolar notifique a los padres o tutores que su alumno será inscrito en un programa de educación bilingüe. El aviso deberá contener una descripción simple del programa e informar al padre o tutor que tiene ese derecho. Se les recomienda visitar la clase en la que se inscribirá a su alumno y tener una conferencia escolar para explicar el propósito de tal educación, y que además tienen derecho a que su alumno no sea matriculado en el programa. El aviso será en inglés y en el idioma principal del alumno.

MERCADEO - DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE (20 USC 1232(g)): Requiere que el distrito escolar notifique a los padres o tutores de sus políticas con respecto a la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes con el fin de comercializar o vender esa información. La notificación debe proporcionarse anualmente, al comienzo del año escolar o dentro de un período de tiempo razonable después de cualquier cambio sustancial en la política.

PROGRAMA DE INMERSIÓN EN INGLÉS (EC 310): Requiere que el distrito escolar notifique a los padres y tutores cuando su alumno es colocado en un Programa de Inmersión en Inglés y estos deben ser informados de la oportunidad de renunciar a los requisitos de EC § 305 con previo consentimiento por escrito.

EDUCACIÓN MIGRANTE (EC 5444.2): Requiere que un distrito escolar que recibe fondos o servicios de educación migrante solicite activamente la participación de los padres en la planificación, operación y evaluación de sus programas a través del establecimiento de un consejo asesor de padres. Los distritos escolares deben notificar a los padres que tienen la autoridad exclusiva para determinar la composición del consejo. El aviso debe estar en un idioma que los padres entiendan.

PROGRAMAS GATE: Cada distrito escolar debe desarrollar un plan escrito para el Programa GATE. Este plan debe estar disponible para inspección pública e incluir procedimientos para informar a los padres o tutores sobre la participación o no participación de sus alumnos en el programa GATE.

TÍTULO 1 (20 USC 6311): Al comienzo de cada año escolar, cada distrito escolar notificará a los padres o tutores de cada estudiante que están asistiendo a una escuela que recibe fondos del Título I y que los padres pueden solicitar y recibir información sobre las calificaciones profesionales del maestro del salón de clases del estudiante y el nivel de logro del estudiante en las evaluaciones académicas estatales. Los padres o tutores también deben ser notificados cuando el estudiante ha sido asignado o ha recibido instrucción durante cuatro o más semanas consecutivas en una clase académica básica por un maestro que no cumple con las calificaciones de NCLB. La notificación debe proporcionarse en un idioma que los padres puedan entender.

CUOTAS DE LOS ALUMNOS (EC 49013): Los distritos escolares deberán establecer políticas relativas a la provisión de una educación gratuita a los alumnos. Los distritos escolares también establecerán políticas para presentar una queja de incumplimiento en virtud de esta Sección ante el director de la escuela que presuntamente incumplió. La notificación de las políticas de tarifas del distrito escolar y el proceso de quejas se proporcionará a los alumnos, padres, tutores y empleados anualmente.

DENUNCIA DE ABUSO Y NEGLIGENCIA INFANTIL (Código Penal 11164): La ley requiere que el personal del distrito escolar informe los casos de abuso y negligencia infantil a la agencia de aplicación de la ley correspondiente cuando tenga una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso infantil y/o negligencia. La sospecha razonable no requiere certeza de que haya ocurrido el abuso y/o negligencia infantil. El nombre y el informe del miembro del personal informante son confidenciales.

INTERCAMBIO DE REGISTROS MÉDICOS (HSC 120440): Si un distrito escolar planea proporcionar los registros médicos de los alumnos a un sistema de inmunización, debe informar a los padres o tutores de lo siguiente:

1. La información médica puede compartirse con los departamentos de salud locales y el Departamento del Estado de Salud pública;

2. Cualquier información compartida será tratada como información médica confidencial;
3. El padre o tutor tiene el derecho de examinar cualquier información relacionada con la inmunización compartida y corregir cualquier error en ella; y
4. El padre o tutor puede negarse a permitir que esta información se comparta de la manera descrita o recibir notificaciones de recordatorio de vacunación en cualquier momento, o ambas cosas.

LEY DE MEGAN (Código Penal 290 et seq.): Puede encontrar información sobre delincuentes sexuales registrados en California y recomendaciones de cómo protegerse usted y su familia en <http://meganslaw.ca.gov/>.

RESPONSABILIDAD DEL PADRE O TUTOR POR MALA CONDUCTA INTENCIONAL DEL ALUMNO (EC 48904): El padre o tutor de cualquier menor puede ser financieramente responsable por la mala conducta intencional del alumno que resulte en lesiones o muerte de cualquier alumno o persona empleada o voluntaria del distrito escolar o daño a propiedad real o personal perteneciente al distrito escolar o empleado de la escuela. El padre o tutor de un menor será responsable ante el distrito escolar por todos los bienes pertenecientes al distrito escolar prestados al menor y no devueltos a solicitud de un empleado de la escuela autorizado para hacer la demanda. El distrito escolar notificará por escrito al padre o tutor del alumno sobre la supuesta mala conducta del alumno antes de retener las calificaciones, el diploma o el expediente académico del alumno de conformidad con esta Sección.

DERECHOS DE LOS PADRES Y TUTORES A LA INFORMACIÓN (EC 51101): Los padres y tutores tienen derecho a recibir información por parte de la escuela y a participar en la educación de sus hijos sobre lo siguiente:

1. Observar el salón de clases en la que su hijo está matriculado con el fin de seleccionar la escuela en la que se está matriculado su hijo de conformidad con las políticas de asistencia intradistrital e interdistrital;
2. Para reunirse con los maestros de su hijo y el director de la escuela en la que está inscrito su hijo;
3. Ofrecer su tiempo y recursos como voluntarios para mejorar las instalaciones escolares y los programas escolares;
4. Ser notificado oportunamente si su hijo está ausente de la escuela sin permiso;
5. Recibir los resultados del desempeño de su hijo en las pruebas estandarizadas y estatales;
6. Solicitar una escuela en particular para su hijo y recibir una respuesta del distrito escolar;
7. Tener un entorno escolar para su hijo que sea seguro y que apoye el aprendizaje;
8. Examinar el plan de estudios o los materiales de la(s) clase(s) en las que está inscrito su hijo;
9. Ser informado del progreso de su hijo en la escuela y la persona de contacto de emergencia si surge un problema;
10. Tener acceso a los expedientes escolares de su hijo;
11. Recibir información sobre los estándares de desempeño académico y las habilidades que se espera que logre su hijo;
12. Ser informado con anticipación sobre las reglas escolares, disciplina, asistencia, código de vestimenta y procedimientos para visitar la escuela;
13. Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela realice en su hijo y denegar el permiso para realizar la prueba;
14. Participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo del sitio escolar o equipo de liderazgo de administración basado en el sitio;
15. Cuestionar cualquier cosa en el registro de su hijo que el padre sienta que es inexacto o engañoso y recibir una respuesta de la escuela; y
16. Ser notificado tan pronto como sea posible en el año de conformidad con EC 48070.5, si se identifica que su hijo corre el riesgo de ser retenido.

CUESTIONES DE CUSTODIA: Las escuelas no son un foro para resolver disputas de custodia y la escuela no tiene jurisdicción legal para negarle a un padre biológico el acceso a su hijo y a los registros escolares del niño, a menos que exista una orden de restricción firmada o documentos de divorcio adecuados que establezcan específicamente las limitaciones en el archivo de la oficina de la escuela. Las disputas de custodia deben ser manejadas por los tribunales.

DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN ELECTRÓNICA (EC 48901.5): La política del distrito que regula los derechos de los alumnos a poseer o usar dispositivos de señalización electrónica (por ejemplo, teléfonos celulares y buscapersonas) en los planteles escolares durante el día escolar o en actividades escolares se puede encontrar en línea en nsd.us (página de inicio - Políticas de la Junta de NSD).

PROCEDIMIENTOS DE VISITAS A LA ESCUELA (EC 51101(a)(12): La política del distrito con respecto a los procedimientos de visita se puede encontrar en línea en nsd.us (página de inicio - Políticas de la Junta de NSD). Código Penal 627.6: requiere que las escuelas publiquen en cada entrada un aviso de los requisitos de registro para los visitantes, horas de registro, lugar de registro y sanciones por la violación de los requisitos de registro.

PRIVACIDAD REGISTROS DE ALUMNOS: CONTRATOS PARTE 3: ALMACENAMIENTO DIGITAL Y SERVICIOS EDUCATIVOS DIGITALES (AB 1584): Los proveedores que se utilizan cumplen con los requisitos de AB 1584, incluida la queja de FERPA.

REGISTRO ESTUDIANTILES: MEDIOS SOCIALES (EC 49073.6): El Distrito notificará a los estudiantes y a los padres si el Distrito elige implementar programas de recopilación de datos que recauden información personal de los medios sociales y mantengan esa información en los registros de los estudiantes.

HIJOS DE FAMILIAS MILITARES Y OTROS ALUMNOS PROTEGIDOS (EC 49700-49703, 51225.1, 51225.2): Los distritos escolares deben incluir los derechos de los niños de familias militares con respecto a los cursos, requisitos de trabajo y graduación. Estos derechos se especifican en las secciones 47901, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Además de los niños de familias militares, estas secciones se aplicarán a un alumno que sea un niño migrante y un alumno que participe en un programa para recién llegados.

CAMINAR O MONTAR EN BICICLETA A LA ESCUELA (CA VC 21212): El Distrito solicita que los padres o tutores de los niños que caminan o hacen uso de la bicicleta para ir a la escuela planeen una ruta segura con sus hijos. La ruta no incluirá atajos a través de propiedad privada y se espera que todos los estudiantes muestren un buen comportamiento. Todos los ciclistas deben usar casco (SB192).

ASBESTOS (40 CFR 763.93): Los distritos escolares deben notificar a los padres, maestros y organizaciones de empleados por escrito sobre su plan para eliminar los riesgos de salud creados por la presencia de asbestos en los edificios escolares. El plan debe identificar el material que contiene asbesto ubicado en el edificio escolar y debe estar disponible para su revisión en la oficina del distrito.

USO DE PESTICIDAS (EC 17610.5, 17611.5, 17612, 48980.3): Los distritos escolares deberán informar a los padres o tutores sobre el uso de pesticidas en los terrenos escolares como parte del aviso anual para padres. Dicho aviso debe incluir el nombre de todos los productos pesticidas que se espera aplicar en el sitio escolar durante el próximo año y los ingredientes activos en cada producto a utilizar. Los padres pueden registrarse en la escuela si desean recibir notificación de aplicaciones de pesticidas individuales en la escuela al menos 72 horas antes de la aplicación. El Departamento de Regulación de Pesticidas pone a disposición información adicional sobre pesticidas en www.cdpr.ca.gov. Se proporcionará un modelo de esta carta de solicitud de notificación de pesticidas. Si la escuela ha desarrollado un plan de manejo integrado de plagas, la escuela deberá informar a los padres o tutores del sitio web en el que se puede ver el plan de manejo integrado de plagas y/o incluir el plan de manejo integrado de plagas dentro de las notificaciones anuales. El plan de manejo integrado de plagas debe incluir el nombre de la persona designada por la escuela o el administrador del plan, los pesticidas que se espera que los empleados de la escuela o del distrito apliquen en el sitio escolar o los aplicadores de control de plagas contratados incluyendo la fecha en la que se revisará el plan, y si es necesario se actualizará. El plan también debe incluir si la escuela tiene la intención de usar un pesticida que no figura en la sección 17610.5 del Código de Educación. Finalmente, el aviso debe indicar que los padres o tutores pueden ver el plan de manejo integrado de plagas en la oficina de la escuela.

COBRO DE DEUDAS DEL ALUMNO (EC 49014): Un alumno o exalumno, a menos que esté emancipado en el momento en que se incurre en la deuda, no debe ni debe ser facturado por una deuda con una agencia de educación local. La agencia de educación local no puede tomar medidas negativas contra un alumno o exalumno por un adeudado, incluyendo entre otros todo lo siguiente: negar el crédito completo por cualquier tarea de una clase; negar la participación plena e igualitaria en la actividad del salón de clases; negar el acceso a las

instalaciones educativas en el campus, inclusive entre otras la biblioteca; negar o retener calificaciones o transcripciones; negar o retener un diploma; limitar o prohibir la participación en una actividad extracurricular, club o deporte; y limitar o excluir de la participación en una actividad educativa, excursión o ceremonia escolar.

DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE ESCUCHA O GRABACIÓN (EC 51512): Se prohíbe el uso por parte de toda persona, incluyendo el estudiante, de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en ningún salón de clases sin el consentimiento previo del maestro y el director. Cualquier persona, que no sea el estudiante, deliberadamente en violación será culpable de un delito menor y todo alumno en violación está sujeto a los procedimientos disciplinarios del Distrito.

GRABACIÓN ILEGAL DE COMUNICACIÓN CONFIDENCIAL (PC 632, EC 51512): Es ilegal en California espiar o grabar intencionalmente la comunicación confidencial entre dos o más partes sin el consentimiento de todas las partes de la comunicación confidencial. La escucha o grabación de una comunicación confidencial incluye por medio del uso de cualquier dispositivo electrónico de amplificación o grabación si la comunicación se lleva a cabo entre las partes en presencia de la otra o por medio de un telégrafo, teléfono u otro dispositivo, excepto una radio. Tal acto es castigado con una multa que no exceda los dos mil quinientos dólares (\$2,500) o arresto en la cárcel del condado o en la prisión estatal que no exceda un año, o ambos, tanto la multa y el encarcelamiento. Además, de conformidad con la sección 51512 del Código de Educación, se prohíbe el uso por parte de toda persona, incluido un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en ningún salón de clases sin el consentimiento previo del maestro y el director. Cualquier persona, a excepción del estudiante, que deliberadamente infrinja en la violación será culpable de un delito menor. Todo alumno que cometa esta violación está sujeto a los procedimientos disciplinarios del distrito escolar.

PRODUCTOS O SERVICIOS ELECTRÓNICOS QUE DISEMINAN PUBLICIDAD (EC 35128.5): Si un distrito celebra un contrato de productos o servicios electrónicos que requiere la difusión de publicidad a los estudiantes, el distrito, entre otros requisitos especificados en EC 35182.5(c)(3) debe proporcionar un aviso por escrito a los padres o tutores de los estudiantes de la publicidad que se utilizará en el salón de clases u otros centros de aprendizaje.

ACCESO A SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA ESTUDIANTES (EC 49428): Una escuela de un distrito escolar o una oficina de educación del condado y una escuela chárter deberán notificar a los padres o tutores de los alumnos por lo menos dos veces durante el año escolar sobre cómo iniciar el acceso a los servicios mentales disponibles para los alumnos. servicios de salud en el campus o en la comunidad o en ambos. Incluir este aviso en la notificación anual a los padres puede ser obligatorio u opcional depende de la combinación de métodos de notificación que la escuela decida usar para informar a los padres o tutores.

LEY DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD EN LÍNEA DE LOS NIÑOS DE 1988, (15 USC 6501-6505, 16 CFR PARTE 312): COPPA impone ciertos requisitos a los operadores de sitios web o servicios en línea dirigidos a niños menores de 13 años y a los operadores de otros sitios web o servicios en línea que tienen conocimiento real de que están recopilando información personal como fotos, videos y datos de geolocalización en línea de un niño menor de 13 años sin el consentimiento de los padres.

LEY DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL EN LÍNEA DE ESTUDIANTES (SOPIPA)(SP 1177): A partir del 1 de enero de 2016, la ley prohíbe a los operadores de un sitio web de Internet, servicio en línea, aplicación en línea o aplicación móvil participar deliberadamente en publicidad dirigida a estudiantes o sus padres o tutores legales, usar información cubierta para acumular un perfil sobre un estudiante de K-12, vender la información de un estudiante o divulgar información protegida, según lo previsto. El proyecto de ley requiere que un operador implemente y mantenga procedimientos y prácticas de seguridad razonables apropiados a la naturaleza de la información protegida y así salvaguardar la información del acceso no autorizado, destrucción, uso, modificación o divulgación, o la eliminación de la información protegida de un estudiante si la escuela o el distrito solicita el borrado de datos bajo el control de la escuela o el distrito.

ASIGNACIÓN DE TAREA PARA ALUMNOS SUSPENDIDOS (EC 48913.5): Se requiere que un maestro proporcione a todo estudiante en los grados del 1-12 que haya sido suspendido de la escuela por más de 2 días la tarea que se le habría asignado al estudiante a petición del padre, tutor, o estudiante. Si se ha solicitado la

tarea, el estudiante debe entregar la tarea al maestro cuando el estudiante regrese a la escuela después de la suspensión o dentro del plazo prescrito inicialmente por el maestro, lo que ocurra más tarde. Si el maestro no puede calificar la tarea antes del final del período académico, la tarea no se incluirá en el cálculo de la calificación general del estudiante.

POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO DE LOS ALUMNOS (EC 215): Requiere que el distrito escolar, la oficina de educación del condado o una escuela chárter que atienda a estudiantes de jardín de infantes a sexto grado adopte o actualice una política sobre la prevención del suicidio que aborde específicamente las necesidades de los grupos de alto riesgo dentro de esos grados. La definición de grupos de alto riesgo incluye (pero no se limita a):

1. Estudiantes en duelo por suicidio
2. Estudiantes con discapacidades, trastornos de salud mental o trastornos por abuso de sustancias
3. Jóvenes sin hogar o en entornos fuera del hogar, como como cuidado de crianza
4. Estudiantes LGBTQ

La política debe adoptarse en la reunión programada regularmente antes del comienzo del año escolar 2020-2021 en consulta con las partes interesadas de la escuela y la comunidad, el plan de salud mental del condado, los profesionales de salud mental de la escuela y los expertos en la prevención del suicidio. La política debe ser apropiada para la edad y, de alguna manera, sensible a las necesidades de los jóvenes. La política también debe abordar cualquier capacitación sobre concientización y prevención del suicidio que se proporcionará a los maestros de los estudiantes en todos los grados atendidos por la agencia educativa.education program.

INFORMACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA INTIMIDACIÓN Y EL ACOSO (EC 234.6): Requiere que los distritos escolares hagan fácilmente accesible en el sitio web del distrito información sobre la prevención de la intimidación y el acoso. A partir del año académico 2020-21, cada oficina de educación del condado, distrito escolar y escuela chárter, o LEA ("agencia de educación local") para los fines de esta sección, se asegurará de que toda la información delineada en la notificación anual esté accesible en un lugar visible en el sitio web existente de la agencia educativa local de una manera que sea de fácil acceso para los padres o tutores y los alumnos.

ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS: HORARIO DE INICIO DE LA ESCUELA (EC 46148): Requiere que el horario de entrada de la escuela intermedia no comience antes de las 8:00 a. m. y el horario de entrada de la escuela secundaria no sea antes de las 8:30 a.m horas de acuerdo con esta ley.

JÓVENES SIN HOGAR EN PROGRAMAS DESPUÉS DE LA ESCUELA (EC 8483.1): El Distrito actualmente ofrece un programa después de la escuela de conformidad con la Ley de Programas de Seguridad y Educación Después de la Escuela de 2002. El DISTRITO brinda inscripción prioritaria a los estudiantes de la siguiente manera. La primera prioridad será para los alumnos identificados por el programa como jóvenes sin hogar, según lo define la Ley federal de asistencia para personas sin hogar McKinney-Vento (42 USC Sección 11434a), en el momento en que solicitan la inscripción o en cualquier momento durante el año escolar, y los alumnos que son identificados por el programa como en cuidado de crianza. La segunda prioridad será para los alumnos de secundaria y preparatoria que asisten diariamente. El Distrito no requiere que los alumnos que solicitan o participan en el programa verifiquen que no tienen hogar o sean jóvenes de crianza. Los estudiantes elegibles pueden recibir prioridad a través de la autocertificación por medio de la persona de enlace del Distrito para niños sin hogar si el Distrito mantiene una excepción en el archivo que permita la divulgación de esta información.

USO ACEPTABLE DE TECNOLOGÍA: La política del DISTRITO sobre el uso aceptable de tecnología en los planteles escolares y el acceso de los alumnos a Internet y sitios en línea está disponible en www.nsd.us.

INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 1 (EC 49452.6): La junta directiva de un distrito escolar pondrá a disposición de los padres o tutores de un alumno los materiales informativos sobre la diabetes tipo 1 cuando el alumno se inscriba por primera vez en la escuela primaria o con las notificaciones anuales provistas de conformidad con la Sección 48980. La información proporcionada a los padres y tutores de conformidad con esta sección puede incluir, entre otros, todo lo siguiente:

1. Una descripción de la diabetes tipo 1.

2. Una descripción de los factores de riesgo y las señales de advertencia asociadas con la diabetes tipo 1.
3. Una recomendación con respecto a aquellos alumnos que muestren signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 1 donde los padres o tutores de esos alumnos deben consultar de inmediato con el proveedor de atención primaria del alumno para determinar si la detección inmediata de diabetes tipo 1 es apropiada.
4. Una descripción del proceso de detección de diabetes tipo 1 y las implicaciones de los resultados de la prueba.
5. Una recomendación después de haber recibido un diagnóstico tipo 1 donde los padres o tutores deben consultar con un proveedor de atención primaria del alumno para desarrollar un plan de tratamiento adecuado, que pudiera incluir la consulta y el examen por parte de un proveedor de atención especializada e incluso un endocrinólogo debidamente calificado.

Para más información visite <https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type1diabetes.asp>.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS (5 CCR 4622; EC 33315): EL Distrito ha adoptado un Procedimiento Uniforme de Quejas. El DISTRITO deberá seguir procedimientos uniformes de quejas cuando se aborden quejas que involucren programas de educación para adultos, programas de ayuda categórica, educación de niños migrantes, programas de capacitación en educación técnica profesional, programas de cuidado y desarrollo infantil, alegaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación, adaptaciones para la lactancia, no -cumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar, tarifas de alumnos, cursos de estudio, minutos de instrucción para educación física, planes de responsabilidad de control local, cualquier deficiencia relacionada con problemas de seguridad y salud preescolar para un programa preescolar del estado de California y asuntos relacionados con el derecho de crianza jóvenes, jóvenes sin hogar, ex alumnos de la escuela del tribunal de menores e hijos de familias militares. La información sobre el Procedimiento Uniforme de Quejas así como la persona responsable de procesar una Queja Uniforme, se puede encontrar en línea en www.nsd.us.

SALUD DEL ALUMNO-EVALUACIÓN DE LA SALUD ORAL (EC 49452.8): Para el 31 de mayo del año escolar, los alumnos que se inscriban por primera vez en la escuela pública deben proporcionar prueba de una evaluación de la salud oral (realizada dentro de los 12 meses antes de la inscripción) por un dentista autorizado u otro profesional de salud dental con licencia o registrado, o en su defecto proporcionar un aviso por escrito por el cual no se puede completar una evaluación de salud bucal realizada por un dentista con licencia u otro profesional de salud dental registrado. Se incluye información adicional sobre la importancia de la salud bucal en esta Notificación anual y también se puede encontrar en línea en www.nsd.us.

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PROGRESO DEL ESTUDIANTE DE CALIFORNIA (EC 52052, 60640): El Sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso del Estudiante de California ("CAASPP") se estableció el 1 de junio de 2014. A partir del año escolar 2014-2015, el Sistema CAASPP incluye Smarter Evaluaciones sumativas balanceadas en artes del lenguaje inglés y matemáticas en los grados del tres al ocho y onceavo y evaluaciones alternativas de California ("CAA") en artes del lenguaje inglés y matemáticas en los grados tres al ocho y onceavo para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. El Examen de Ciencias de California ("CAST") es requerido para todos los estudiantes en los grados cinco, ocho y una vez en la escuela preparatoria a menos que el IEP del estudiante indique la administración del CAA. El DISTRITO administrará/no administrará una prueba basada en estándares en español para lectura/artes del lenguaje en los grados dos al once para los estudiantes de inglés que hablan español y que reciben instrucción en su idioma principal o se han inscrito en una escuela en los Estados Unidos por menos de doce meses. Un padre o tutor puede hacer una solicitud por escrito para excusar a su hijo de cualquiera o todas las partes de la evaluación.

INTIMIDACIÓN SEXUAL CIBERNÉTICA (EC 234.2): EL DISTRITO puede suspender o expulsar a los estudiantes que participen en la intimidación sexual cibernética de acuerdo con los procedimientos disciplinarios del DISTRITO descritos anteriormente. El Departamento de Educación de California ha desarrollado información sobre el acoso

sexual cibernético y está disponible en <http://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp> y en el sitio web del Centro de Recursos para Niños Saludables de California y otras fuentes.

POLÍTICA DE BIENESTAR ESCOLAR LOCAL (EC 49432): La política de bienestar escolar local para cada escuela del DISTRITO está disponible en www.nsd.us.

USO DE TELÉFONOS INTELIGENTES (EC 48901.7): No se le puede prohibir a un estudiante poseer o usar un teléfono inteligente en la escuela en las siguientes situaciones:

1. Durante una situación de emergencia o como respuesta a una amenaza percibida como de peligro;
2. Cuando un maestro o administrador da permiso a un estudiante para poseer o hacer uso de un teléfono celular, sujeto a limitaciones razonables impuestas por la persona que otorga el permiso;
3. Cuando sea necesario para la salud o el bienestar de un estudiante, según lo determine un médico y cirujano con licencia; y
4. Cuando es requerida la posesión o el uso del teléfono celular conforme al programa de educación individualizado de un estudiante.

LEY DE EQUIDAD MENSTRUAL PARA TODOS - EC 35292.6: 35292.6 (a) En o antes del comienzo del año escolar 2022-23, una escuela pública, incluyendo una escuela operada por un distrito escolar, oficina de educación del condado, o escuela charter, manteniendo cualquier combinación de clases de los grados 6 a 12, inclusive, deberá abastecer los baños de la escuela en todo momento con un suministro adecuado de productos menstruales, disponibles y accesibles y libres de costo, en todos los baños de mujeres y baños para todos los géneros, y en al menos un baño de hombres. (b) Una escuela pública descrita en la subdivisión (a) no cobrará por ningún producto menstrual proporcionado a los alumnos. (c) Una escuela pública descrita en la subdivisión (a) deberá colocar un aviso sobre los requisitos de esta sección en un lugar prominente y visible en cada baño que tenga almacenados productos menstruales, disponibles y accesibles y sin costo alguno, de conformidad con esta sección. Este aviso incluirá el texto de esta sección e información de contacto, incluida una dirección de correo electrónico y un número de teléfono, de una persona designada responsable de mantener el suministro requerido de productos menstruales. (d) A los efectos de esta sección, "productos menstruales" significa toallas sanitarias y tampones para su uso en relación con el ciclo menstrual.

Notificación de Derechos Bajo la Enmienda de Protección de los Derechos del Alumno (PPRA)

PPRA otorga a los padres de alumnos de primaria y secundaria ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de mercadotecnia (marketing) y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen, entre otros, el derecho a:

- Consentimiento antes de que se requiera que los estudiantes envíen una encuesta que se refiera a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta está financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento de Educación de los EE. UU. (ED):
 1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de sus padres;
 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o la familia del estudiante;
 3. Comportamiento o actitudes sexuales;
 4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto incriminatorio o degradante;
 5. Evaluaciones críticas de otras personas con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
 6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
 7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o sus padres; o
 8. Ingresos, que no sean los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad del programa.
- Recibir notificación y la oportunidad de excluir a un estudiante de:
 1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación;
 2. Cualquier examen o evaluación física invasiva que no sea de emergencia requerido como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto para evaluaciones de audición, visión, escoliosis, o cualquier examen físico o evaluación permitida o requerida por la ley estatal; y

3. Actividades que impliquen la recopilación, divulgación o uso de información personal obtenida de los estudiantes para mercadotecnia/marketing o para vender o distribuir la información a otros. (Esto no aplica a la recopilación, divulgación, o uso de información personal obtenida de los estudiantes para el uso exclusivo de desarrollar, evaluar, o proporcionar productos o servicios educativos o para estudiantes o instituciones de educación)

- Inspeccionar, con solicitud previa y antes de su administración o uso:

1. Encuestas de información protegida de estudiantes y encuestas desarrolladas por un tercero;
2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de mercadotecnia/marketing, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente; y
3. Material de instrucción utilizado como parte del plan de estudios educativo

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años o a un menor emancipado según la ley estatal.

El Distrito habrá/ha desarrollado y adoptado política, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y la recopilación, divulgación o uso de información personal para mercadotecnia/marketing, ventas u otros propósitos de distribución. [Distrito] notificará directamente a los padres de esta política al menos una vez al año al comienzo de cada año escolar y después de cualquier cambio sustancial. [Distrito] también notificará directamente, por medio de correo regular o correo electrónico, a los padres de los estudiantes que están programados para participar en las actividades o encuestas específicas y brindará una oportunidad para que los padres opten por que su estudiante no participe en la actividad o encuesta específica. [Distrito] notificará a los padres al comienzo del año escolar si para entonces el distrito ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas. Para actividades o encuestas programadas para después del comienzo del año escolar, se les proporcionará a los padres una notificación razonable de las actividades y encuestas programadas anotadas a continuación y se les dará la oportunidad de que opten por que su estudiante no participe en la actividad o encuesta específica. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. A continuación hay una lista de las actividades y encuestas que este requisito de notificación directa abarca:

- La recopilación, divulgación, o uso de información personal de los estudiantes para propósitos de mercadotecnia/marketing, ventas u otros fines de distribución.
- La administración de cualquier encuesta de información protegida que no está financiada en su totalidad o en parte por el ED.
- Cualquier evaluación o examen físico e invasivo que no sea de emergencia conforme descrito anteriormente.

Los padres que crean que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja ante:

Student Privacy Policy Office (Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares)

U.S. Department of Education

400 Maryland Avenue, SW

Washington, D.C. 20202

Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego (EC 48986, 49391, 49392; Cal. Civ Code 29805, 1714.3)

El propósito de este memorándum es informarles y recordarles a los padres y los tutores legales de todos los estudiantes en [Distrito] de sus responsabilidades de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños, como lo requiere la ley de California. Ha habido muchos reportajes en las noticias de niños que llevan armas de fuego a la escuela. En muchos casos el niño obtuvo el arma/las armas de fuego de su hogar. Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente al guardar las armas de fuego de una manera segura incluyendo manteniéndolas bajo llave cuando no se usen y guardarlas en un lugar separado de las municiones.

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, esta notificación detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Por favor tome el tiempo necesario para revisar esta notificación y evalúe sus propias prácticas personales para asegurar que ustedes y su familia cumplan con la ley de California.

Con muy pocas excepciones, en California una persona es penalmente responsable por guardar cualquier arma de fuego, cargada o no cargada, dentro de cualquier sitio bajo su custodia y control donde esa persona sabe o razonablemente debe saber que es probable que un niño logre acceder al arma de fuego sin permiso de un padre de familia o tutor legal, y el niño logra acceder el arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) se lleva el arma de fuego fuera de la propiedad o a un lugar público, incluyendo a cualquier escuela preescolar o escuela de grados K-12 o a cualquier otro evento, actividad, o espectáculo patrocinado por la escuela; o (3) blande ilícitamente el arma de fuego delante de otras personas.

Nota: La sanción penal podría ser mucho mayor si alguien muere o sufre una gran lesión corporal como resultado de que el niño lograra acceso al arma de fuego.

Con muy pocas excepciones, en California también es un delito guardar o dejar negligentemente, cargada o no, cualquier arma de fuego, en su propiedad en un sitio donde una persona sabe o razonablemente debe saber que es probable que un niño logre acceso al arma sin permiso del padre de familia o del tutor legal, a menos que tome acción razonable para asegurar que el arma de fuego no sea accesible al niño, aun cuando un menor de edad efectivamente no acceda nunca el arma de fuego.

Además de multas y plazos de encarcelamiento potenciales, desde el 1º de enero de 2020, al dueño de un arma de fuego declarado responsable penalmente bajo estas leyes de California, se le puede prohibir poseer, controlar, ser dueño, recibir, o comprar un arma de fuego por 10 años.

Finalmente, un padre de familia o tutor legal también podría ser responsable civilmente por los daños y perjuicios resultantes de la descarga de un arma de fuego por el niño o el pupilo de esa persona.

Nota: Su condado o su ciudad podría tener restricciones adicionales en cuanto al almacenamiento de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y nuestras escuelas. Recuerde que la manera más fácil y segura de cumplir con la ley es guardar las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un mecanismo de seguridad que hace inservible el arma de fuego.



Póliza de Uniforme del Distrito Escolar National

A petición de muchos padres y con el apoyo de la Ley del Senado 1269, la Mesa Directiva del Distrito Escolar National ha aprobado una Póliza de Uniforme obligatorio para todas las escuelas.

REQUISITOS DE UNIFORME ESTUDIANTIL

Todos los estudiantes serán requeridos a usar uniformes aprobados por la Mesa Directiva de la siguiente manera:

CAMISAS/BLUSAS

Blusas, camisetas de polo, y camisetas de cuello alto. Las camisetas deben estar fajadas, ser sencillas y tener collar. Ningún diseño/logo tipos. **Color de tela:** Blanco, Gris, o Azul Marino

FALDAS, COMBINACIÓN DE FALDA Y PANTALÓN CORTO (SKORTS) Y/O PANTALONES CORTOS

Pantalones cortos deben estar sobre la rodilla, usados a la cintura. Faldas deben tener largura apropiada (no minifaldas).

Color de Tela: Kaki, Gris, o Azul Marino

PANTALONES LARGOS

Los pantalones deben quedar a la cintura, con vastilla, o con valenciana; cinto si tiene aros el pantalón; usar a la cintura. Pantalones de ejercicio son permitidos.

Color de tela: Kaki, Gris, o Azul Marino

SUÉTERES, CHAMARAS O SUDADERAS

Largura a cintura lo máximo, color sencillo, cuello redondo o "v", suéter o sudaderas. Ningún diseño/logotipo.

Color de tela: Blanco sólido, Gris, o Azul Marino

UNIFORMES DE ORGANIZACIÓN JUVENIL O CAMISAS ESCOLARES

Estudiantes que participen en una organización juvenil reconocida nacional, serán permitidos usar uniformes de la organización en días cuando la organización tenga una junta programada. Los estudiantes pueden ser usar camisetas con el logotipo escolar en días designados como "Spirit Days" por el administrador escolar.

Exención Estudiantil:

Si un padre desea que su hijo/hija no siga la póliza de uniforme, el padre tiene que llenar una "Aplicación para Exención Estudiantil" y tener una junta con el director escolar para platicar sobre la póliza de uniforme y la razón el padre(s) tiene objeción a la póliza.

LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS NO SON PERMITIDOS

- Ropa con logotipos, fotos, escritura, números • Overoles • Ropa holgada (muy suelta) • Pantalones cortos muy cortos • Ropa muy grande • Letras • Panchos • Camisetas • Camisas de franela • Minifaldas • Chamaras de equipos • Vastillas rotas • Pantalones de vaquero • Blusas sin mangas • Gorras/Sombreros

Ropa estudiantil, incluyendo accesorios, no puede presentar algún peligro de salud o seguridad o ser una distracción, el cual interfiere con el progreso educacional (BP 5132).

ASISTENCIA FINANCIERA

Si usted necesita asistencia financiera para comprar un uniforme, por favor comuníquese con el personal de la oficina escolar.

LUGARES DE SUGERENCIA PARA COMPRAR UNIFORMES

Walmart— 1200 Highland Ave, National City, CA (619) 336-0395

Target— Plaza Bonita Mall, 3060 Plaza Bonita Rd. National City, CA (619) 791-2749



Estimado Padre o Tutor:

El Distrito Escolar Nacional participa en los Programas Nacionales de Desayuno y Almuerzo y Escolar. En todos los planteles de este distrito, los desayunos y almuerzos se sirven todos los días escolares sin cargo. ¡Todas las comidas son gratis todos los días!

Los programas de comidas en los que participamos están subvencionados por reembolsos de los gobiernos estatal y federal. Le pedimos que siga respaldando estos programas permitiendo que sus hijos participen en los programas de desayuno y almuerzo de la escuela. La leche a la carta se puede comprar por 50 centavos, pero se ofrece una leche gratis con cada comida. A todos los estudiantes también se les ofrece una amplia variedad de frutas y verduras frescas todos los días.

SERVICIOS ADICIONALES

Si cree que su hijo(a) necesita un sustituto de comida o modificación de textura debido a una discapacidad, comuníquese con el personal de la escuela. Presentando una petición firmada por un médico, el niño(a) con alguna discapacidad tiene derecho a recibir una comida especial sin costo adicional si la discapacidad le impide comer el alimento escolar común.

Si desea revisar las hojas de especificaciones para cualquier artículo del menú que se sirve en nuestras escuelas, están disponibles a pedido. Por favor llame al número que se encuentra abajo.

Por favor, consulte nuestro sitio web para obtener información adicional y anuncios. Aquí puede encontrar nuestros menús, información nutricional, el Comité de Bienestar y otra información.

<https://www.nsd.us/domain/40>

Si tiene alguna pregunta o necesita ayuda, comuníquese con la oficina de su escuela o con la Oficina de Servicios de Nutrición Infantil al 336-7699. ¡Gracias por su apoyo!

DERECHOS CIVILES

Esta institución es un proveedor de igualdad de oportunidades.

Actualizado 4.2019

NATIONAL SCHOOL DISTRICT

1500 'N' Avenue • National City, CA 91950 • (619) 336-7500 • Fax (619) 336-7505 • <http://nsd.us>

Creating Successful Learners... Now



BIENESTAR ESTUDIANTEL

Disposiciones para la nutrición para el personal y los padres



Disposiciones para bebidas y alimentos permitidos, que sirve el Departamento de Servicios de Nutrición Infantil de NSD

Los bocadillos permitidos contienen:

- ◆ No más de un 35% de calorías derivadas de la grasa.
- ◆ No más de un 10% de calorías derivadas de la grasa saturada.
- ◆ No más de un 35% de azúcar por peso.
- ◆ No más de 175 calorías por bocadillo o alimento individual.

Los platos principales permitidos contienen:

- ◆ No más de 400 calorías por plato principal.
- ◆ No más de 4 gramos de grasa por 100 calorías.

Nota: Los platos principales no tienen que cumplir con las normas citadas arriba para los bocadillos.

Bebidas permitidas:

- ◆ Bebidas a base de fruta con no menos del 50 por ciento de zumo de fruta y sin edulcorantes (endulzantes) añadidos.
- ◆ Bebidas a base de vegetales con no menos del 50 por ciento de jugo de vegetales y sin edulcorantes añadidos.
- ◆ Agua potable sin edulcorantes añadidos.
- ◆ Leche -1% de grasa, sin grasa

La versión completa de las Disposiciones para el Bienestar (en inglés, Wellness Policy) se halla en el mostrador de la oficina del distrito escolar y en <https://www.nsd.us/domain/40>.

Si tiene alguna pregunta, comuníquese con confianza al Departamento de Servicios de Nutrición Infantil al teléfono (619) 336-7699.

Ejemplos de alimentos Permitidos:

- ◆ Agua embotellada sin edulcorantes añadidos
- ◆ 1% leche natural
- ◆ Leche sin grasa (natural o con saborizante)
- ◆ 100% jugo de fruta
- ◆ Frutas y hortalizas frescas
- ◆ Trocitos de papas horneadas (chips)
- ◆ Galletas saladas y panes de grano entero
- ◆ "Pretzels"
- ◆ Galletas "Graham"
- ◆ Barras de jugo congelado (100%)
- ◆ Nieve con grasa/azúcar reducida

Ejemplos de alimentos prohibidos:

- ☒ Soda u otras bebidas gaseosas
- ☒ Agua con edulcorantes añadidos
- ☒ Dulces o golosinas, Goma de mascar
- ☒ Conos de nieve, envases con nieve
- ☒ "Chips" sin hornear u otros alimentos fritos
- ☒ Galletas, pasteles, donas
- ☒ "Cupcakes", "muffins"
- ☒ Palomitas de maíz acarameladas

Estas listas no son exhaustivas. Por ejemplo, ciertos tipos de galletas saladas, palomitas de maíz, etc., puede que cumplan o no con los requisitos nutricionales.

DEFINICIONES

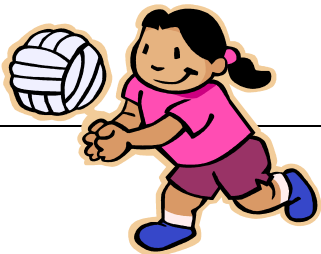
Alimentos permitidos – Alimentos y bebidas que cumplan o excedan las disposiciones establecidas en las Leyes 12 y 965 del Senado.

Ley 12 del Senado – Ley estatal de normas alimentarias en las escuelas.

Ley 965 del Senado – Ley estatal de disposiciones para las bebidas en las escuelas.

APOYO DEL PERSONAL

Se insta al personal de NSD a que ponga el buen ejemplo a los estudiantes. El personal de NSD animará a los estudiantes a llevar una vida sana y activa.



BIENESTAR ESTUDIANTIL

Disposiciones para la nutrición para el personal y los padres pagina 2



Actividad física

El año escolar entero, a todos los alumnos en los grados K-6, incluidos aquellos con discapacidades y necesidades especiales de atención de salud, y en lugares educativos alternativos, se les dará una clase de educación física diaria (o su equivalente hasta alcanzar 200 minutos cada diez días). Ellos pasarán por lo menos el 50 por ciento de la clase de educación física haciendo alguna actividad física de intensidad moderada a vigorosa.

Actividad física moderada: Cualquier movimiento que provoque un aumento moderado en la respiración, la sudoración y la frecuencia cardíaca; por ejemplo: caminar a paso rápido y enérgico, juegos activos, tareas domésticas activas y labores de jardinería.

Actividad física vigorosa: Cualquier movimiento que ocasione dificultad respiratoria, sudoración y un alto incremento en la frecuencia cardíaca; por ejemplo: trotar, ejercicio aeróbico, ciclismo, natación, patinaje, fútbol y otros deportes activos.

Otros puntos destacados del programa

- ♦ Sólo los alimentos y las bebidas que cumplan con las disposiciones se venderán en la escuela todos los días hasta 30 minutos después de concluido el día escolar.
- ♦ Durante la jornada escolar sólo se servirán bocadillos que cumplan con las disposiciones.
- ♦ No se recomienda el uso de alimentos como incentivos o premios. Sin embargo, cuando se usen bebidas y alimentos, sólo se servirán aquellos que cumplan con las disposiciones.
- ♦ Los festejos de cumpleaños que incluyan alimentos deberán hacerse después del almuerzo. Sólo se servirán alimentos y bebidas que cumplan con las disposiciones.
- ♦ A los alumnos sólo se les pueden servir bebidas o alimentos procedentes de una cocina o establecimiento comercial sujeto a inspecciones regulares de salud por parte de una agencia local, estatal o federal. No se podrá servir ninguna clase de alimento preparado en casa.
- ♦ Está prohibido negarle un alimento a un alumno como una forma de castigo.

Disposiciones para festejos y premiaciones



Premios: Premios que el personal escolar o los maestros dan al grupo o a los alumnos.

Cuando se quiera premiar a los alumnos por su buena conducta o adelanto académico, se recomienda darles productos no alimenticios. Si se les premia con un producto alimenticio (bocadillo o plato principal), éste deberá cumplir o exceder las disposiciones citadas. *Considere la posibilidad de alergias antes de dar bebidas o alimentos.*

Festejos y actividades patrocinadas por la escuela: Premios por buena conducta, graduación, bailes, fiestas de cumpleaños

Todas las personas que lleven bebidas y bocadillos a las fiestas de los grupos y a los eventos patrocinados por la escuela deberán obedecer las disposiciones citadas. Los festejos de la clase y de los cumpleaños deben planearse para después del almuerzo. Considere la posibilidad de alergias antes de dar bebidas o alimentos.

Ventas de alimentos y actividades para recaudar fondos

El superintendente o la persona designada deberán urgir a las organizaciones escolares a que usen productos alimenticios saludables o productos no alimenticios para fines de recaudación de fondos. Las escuelas alentarán las actividades de recaudación de fondos que promuevan la actividad física. El Distrito dará una lista de ideas sugeridas para recaudar fondos.

Considere la posibilidad de alergias antes de dar bebidas o alimentos.



¡En el Distrito Escolar National la asistencia importa!

ASISTENCIA ESTUDIANTIL DIARIA ES REQUERIDA (VIRTUAL O EN PERSONA). SIN EMBARGO, A CAUSA DE LAS PREOCUPACIONES ACTUALES DE SALUD, POR FAVOR DE NO ENVIAR A SU ESTUDIANTE A LAS ESCUELA EN PERSONA SI ELLOS PRESENTAN SÍNTOMAS DE ENFERMEDAD.

Cómo comprobar una falta

Al volver a la escuela (virtual o en persona), se requiere una explicación satisfactoria que compruebe el motivo de la falta. Esta verificación debe ser una de las siguientes dentro de los cinco días escolares de la ausencia:

- Nota escrita, fax, correo electrónico o correo de voz del padre/tutor o representante del padre.
- Conversación, en persona o por teléfono, sostenida entre el personal escolar y el padre o tutor del alumno. El empleado(a) anotará la falta como corresponde.
- Visita de personal escolar a la casa del alumno.
- Verificación médica.

Cuando un alumno tenga 14 faltas durante el año escolar por enfermedad comprobada como se indica en los puntos #1-#3 de arriba, cualquiera otra falta por enfermedad deberá ser confirmada por un médico.

Faltas justificadas

En conformidad con el Artículo 48205 del Código de Educación, se justificará la falta de un alumno por las siguientes razones:

- Enfermedad personal.
- Cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o ciudad.
- Cita con médico, dentista, optometrista o quiropráctico.

Se pide a los padres o tutores de los alumnos que hagan sus citas médicas durante horas no escolares. Muchos padres ignoran que “salir de la ciudad” con sus hijos en tiempo de escuela constituye una falta injustificada, lo mismo que las “emergencias familiares.” En ambos casos, hacer planes con anticipación puede evitar faltas injustificadas y posibles problemas legales.

Retardos

Los alumnos deberán estar en clase para en persona instrucción o virtual inscritos y listos al comienzo del día escolar. Después que suene la segunda campana, se considera que su hijo(a) llega tarde si no está en su asiento inscrito virtualmente. Debe reportarse a la oficina de la escuela para obtener un pase de retraso. Se considera injustificado llegar tarde a la escuela. No se acepta como excusa haberse quedado dormido, haber tenido problemas con el auto o de tráfico, etc. Un funcionario escolar puede excusar una tardanza en las siguientes circunstancias:

- El **alumno** tiene una cita en un tribunal judicial.
- El **alumno** sufre de una enfermedad.
- El **alumno** tiene una cita médica o dental.

*Para comprobar lo anterior, el padre/tutor deberá llamar por teléfono a la escuela o el médico o dentista deberá confirmarlo con un nota.

Tres tardanzas de más de 30 minutos cuentan como una falta injustificada. Como padre, es su responsabilidad de asegurarse de que su hijo(a) llegue puntualmente a la escuela todos los días para que aproveche al máximo las oportunidades educativas a su disposición. Si su hijo(a) va a una de nuestras escuelas con permiso entre distritos o dentro del Distrito, uno de los requisitos del permiso es que asista diariamente y puntualmente a la escuela.

POR FAVOR REPORTE LA FALTA DE SU HIJO(A) A LA ESCUELA DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS DE LA FALTA. NO HACERLO OCASIONARÁ UNA FALTA INJUSTIFICADA.

Escuela Cental	(619) 336-7400	Escuela Kimball	(619) 336-8300	Escuela Olivewood	(619) 336-8700
Escuela El Toyon	(619) 336-8000	Escuela Las Palmas	(619) 336-8500	Escuela John A. Otis	(619) 336-8800
Escuela Ira Harbison	(619) 336-8200	Escuela Lincoln Acres	(619) 336-8600	Escuela Palmer Way	(619) 336-8900
Escuela Rancho de la Nacion	(619) 336-8100				



LOS ESTUDIANTES NO APROVECHAN SI NO ESTÁN EN LA ESCUELA

La ley de California requiere la asistencia escolar de tiempo completo y los padres son responsables de asegurarse que sus hijos asistan a la escuela. Los padres deben avisar a la escuela si un estudiante no asiste a clases y dar una razón concreta de la falta. Si todos los esfuerzos fracasan y el problema de asistencia no puede ser resuelto por el personal escolar, se hará una recomendación a la Comisión de Control de Asistencia Escolar (SARB, por sus siglas en ingles).

Cuando los estudiantes faltan a la escuela desaprovechan la oportunidad de hacer amistades duraderas y de adquirir destrezas y actitudes necesarias para ser empleados responsables y ciudadanos informados. Si los estudiantes tienen un problema grave de asistencia escolar, la Comisión de Asistencia Escolar (SARB) puede ayudar.

¿Que es SARB? SARB es la Comisión de Control de Asistencia Escolar. Su labor es hallar soluciones a los problemas severos de asistencia escolar de los estudiantes. La comisión se compone de representantes del distrito escolar, del departamento de policía, del departamento de libertad condicional, del departamento de servicios sociales, de servicios de protección a la niñez y de otras organizaciones de la comunidad. La comisión trata de averiguar **por qué** los estudiantes están teniendo problemas de asistencia, de conducta, o ambos y hace todo lo posible por corregir los problemas.

¿Como puede SARB ayudar? La comisión da oportunidad a los padres, a los estudiantes y a las agencias comunitarias de volver a examinar conjuntamente el problema. Este enfoque puede dar como resultado nuevos puntos de vista o soluciones que quizás hayan pasado desapercibidas antes, por ejemplo:

- Cambiar el programa, el maestro o la escuela del estudiante
- Cambiar las actitudes del estudiante o de la familia
- Localizar agencias de recursos para ayudar a la familia
- Orientar al estudiante y su familia o a ambos a servicios de consejería
- Lograr un nuevo entendimiento con la escuela
- Establecer un contrato con el estudiante y sus padres
- Hacer arreglos para acceso a la educación para padres

¿Quien es recomendado a SARB? Los estudiantes cuya asistencia irregular o excesivos retardos no hayan sido corregidos por la asistencia ofrecida en la escuela o el hogar. Cuando se envía a un estudiante al SARB es porque la escuela ya a agotado todos los recursos para resolver el problema. Las probabilidades de éxito aumentan cuando los problemas graves de asistencia son identificados a tiempo. Los estudiantes son recomendados a SARB por el director y después de que un representante de la comisión ha efectuado una visita al hogar.

¿Es efectivo SARB? ¡Claro que si! Su personal se compone de expertos altamente capacitados dedicados a los estudiantes. Ellos promueven la buena asistencia escolar y motivan a los estudiantes a seguir el plan específicamente designado para mejorar su asistencia escolar. SARB apoya la identificación a tiempo de los problemas severos de asistencia, lo cual aumenta las probabilidades de éxito. Nuestras estadísticas muestran un aumento notable en la asistencia de los estudiantes después que han asistido a las reuniones de SARB.

Resultados de estudios relacionados con el éxito escolar. Los estudiantes que no asisten a una lección pierden una oportunidad de aprendizaje. Si el estudiante pierde demasiadas oportunidades, puede fracasar, abandonar la escuela, o ambas cosas. Los niños que creen en el valor del empeño y la responsabilidad y que dan importancia a la educación, tienen mas probabilidad de tener mayores logros académicos y menos problemas de disciplina que aquellos que no tienen estos ideales. Los padres pueden mejorar las oportunidades de éxito de sus hijos subrayando la importancia de la educación, del esfuerzo y la responsabilidad, y animándolos a cultivar amistades con compañeros que tengan valores semejantes.

¿Que tal si...? Después de que un estudiante ya haya asistido a una junta con los representantes de SARB y se haya llegado a un acuerdo sobre como resolver sus problemas de asistencia, la falta de cooperación y de seguimiento por parte del estudiante o de sus padres podría resultar en que el estudiante sea enviado al Departamento de Libertad Condicional de Menores y/o que los padres sean enviados a la Oficina del Procurador General de Justicia Municipal para que posiblemente se inicie una acción legal o que el departamento de policía envíe un citatoria a los padres.

¿Donde puedo obtener mas información? Para saber mas acerca de SARB, llame al director(a) de su escuela o a la presidenta de esta comisión al (619) 336-7748.

SERVICIOS DE SALUD PARA ESTUDIANTES Y FAMILIAS

El objetivo del programa de salud del Distrito Escolar National es promover la salud física y emocional de los alumnos a fin de mejorar su rendimiento académico y el Desarrollo social. Vamos a cumplir con este objetivo por medio de mantener a los estudiantes sanos y asegurar que asistan a la escuela todos los días. A través de nuestra asociación con los padres, los miembros y agencias de la comunidad podremos mayor identificar las necesidades de nuestros estudiantes y sus familias.

¿Quien proporciona los servicios de programa de salud?

El distrito contrata con el hospital infantil Rady Childrens' para proporcionar el personal del equipo de salud. Los miembros del equipo de salud incluyen:

- Enfermera: supervisa el programa y proporciona evaluaciones y referencias para los estudiantes.
- Enfermera Registrada: proporciona supervisión de las oficinas de salud y supervisa a los estudiantes con la administración de casos.
- Asistentes Médicos (Asistentes de Salud Escolar): personal de las oficinas de salud en cada escuela.

¿Que servicios son proporcionados por el equipo de salud?

- Evaluación y tratamiento de lesiones y enfermedades menores en la oficina de salud.
- Asistencia y referencias para los estudiantes con problemas de salud y/o enfermedad crónica.
- Revisión de inmunización para todos los estudiantes y asistencia en obtener registros.
- Administración de los problemas de salud en el ambiente escolar.
- Referencias al Centro de Recursos Familiares (FRC) para clases, asesoramientos, evaluaciones de seguros y otras necesidades.

¿Quien puede utilizar estos servicios?

Cualquier estudiante asistiendo una escuela en National City.

¿Donde se ofrecen estos servicios?

Un miembro del equipo de salud esta en la escuela de su hijo(a) cada semana. Llame a la escuela para obtener el horario. Puede comunicarse con el equipo de salud para discutir las necesidades de su hijo(a) y/o de la familia. También puede acceder directamente al Centro de Recursos Familiares si tiene preguntas o necesita asistencia. El Centro de Recursos Familiares-West esta situado junto a la escuela Kimball.

¿Que es el costo de estos servicios?

No hay ningún costo por los servicios prestados por el equipo de salud o servicios provisto por el Centro de Recursos Familiares.

¿Los servicios son confidenciales?

Todos los servicios médicos son estrictamente confidenciales. Nadie puede obtener cualquier información acerca de un estudiante o su familia sin autorización escrita.

Números de teléfonos importantes Emergencias 911

Control de envenamamiento: 1-800-222-1222
Centros de Recursos Familiares West: 619-336-8360
Hospital Infantil Rady: 1-858-576-1700
Clínica Samahan: 1-844-200-2426
Centro de Salud Logan Heights: 619-515-2300

Servicios de Protección Infantil: 1-800-344-6000
Hospital Paradise Valley: 619-470-4321
Clínica Familiar National City: 619-336-2300
Salud Mental del Condado (sudeste): 619-595-4400

Notificación para padres de estudiantes en los grados 4º, 5º y 6º sobre educación de crecimiento a la adolescencia

La Ley de Juventud Saludable de California se implementa en el Distrito Escolar Nacional para estudiantes de grado intermedio. El propósito de esta instrucción es:

- Proporcionar a los estudiantes los conocimientos y habilidades necesarios para proteger su salud sexual y reproductiva del VIH y otras infecciones de transmisión sexual y de embarazos no deseados.
- Proporcionar a los estudiantes el conocimiento y las habilidades que necesitan para desarrollar actitudes saludables con respecto al crecimiento y desarrollo de los adolescentes, la imagen corporal, el género, la orientación sexual, las relaciones, el matrimonio y la familia.
- Promover la comprensión de la sexualidad como parte normal del desarrollo humano.
- Garantizar que los estudiantes reciban instrucción integrada, integral, precisa e imparcial sobre salud sexual y prevención del VIH y proporcionar a los educadores herramientas y orientación claras para lograr ese fin.
- Proporcionar a los estudiantes el conocimiento y las habilidades necesarias para tener relaciones y comportamientos saludables, positivos y seguros.

Este programa está diseñado para enseñar a los estudiantes sobre los cambios naturales que ocurren a medida que los estudiantes crecen y maduran. En quinto y sexto grado, el programa también cubre temas como el VIH y la reproducción humana. Los padres tendrán la oportunidad de obtener una vista previa de los materiales y videos que se utilizarán en estas lecciones. Las sesiones de vista previa serán programadas por los sitios escolares. Los padres serán notificados sobre las sesiones preliminares. Debido a los requisitos legislativos, todos los estudiantes participarán en el Programa de Jóvenes Saludables de California a menos que se reciba una solicitud por escrito de un padre para excluirlo del plan de estudios. Esta carta debe ser recibida por el maestro del salón de clases antes del primer día de instrucción en el salón de este programa. El conocimiento adquirido del Programa de Jóvenes Saludables de California ayudará a todos los niños a desarrollar la confianza y el respeto por sí mismos necesarios para elegir un estilo de vida saludable.

Voluntario Escolar

Gracias por su interés en compartir su valioso tiempo con el Distrito Escolar Nacional. Reconocemos que la asistencia de voluntarios en las escuelas puede enriquecer el programa educativo, aumentar la supervisión de los estudiantes, y contribuir a la seguridad de la escuela, mientras que fortalece la relación de la escuela con la comunidad. (BP1240) La solicitud de voluntario(a) se debe llenar cada año escolar. Por favor entregue el paquete completo a su escuela de preferencia. Las solicitudes están disponibles en las escuelas y en nuestra página web www.nsd.us. Los paquetes incompletos no serán procesados. Documentos necesarios: (1) solicitud de voluntario(a), (2) código de conducta del voluntario(a), (3) licencia de conducir válida o identificación con foto, (4) copia de una verificación de una prueba negativa de tuberculosis (TB) en los últimos cuatro años (AR 1240; EC 49406). Nota: Los voluntarios son examinados a través del sitio del Departamento de Justicia - la Ley de Megan. (AR 1240; cf. 3515.5).

Sistema de Seguridad Campus Completa (CCSS por sus siglas en inglés)

Todas las escuelas del Distrito Escolar Nacional son planteles cerrados y han puesto en marcha el sistema Campus Soluciones Completas De Seguridad (CCSS). CCSS es una aplicación de software basada en la web que ha sido desarrollada con el objetivo de ayudar a los servicios de educación en el seguimiento de sus visitantes, estudiantes y maestros. Esto permitirá a las escuelas e instalaciones producir pases de visitantes y monitorear las horas de los voluntarios. El objetivo general es mejorar el control del acceso a todas las escuelas del Distrito Escolar Nacional, lo que proporciona una mayor seguridad y protección para nuestros estudiantes y personal.

Estos procedimientos de entrada/salida para los visitantes asegurarán de que todas las personas que no están asignadas al plantel tengan un pase de visitante o tarjeta de identificación del distrito Nacional con fotografía visible al entrar en la escuela. Cualquier persona que no tenga pase de visitante del sitio con la fecha actual mostrada o una tarjeta de identificación del distrito Nacional será escoltado(a) a la oficina o reportado(a) inmediatamente a la oficina de administración. Entrada al plantel escolar se define como proceder más allá del mostrador de la oficina de la escuela. Para dejar y recoger a los estudiantes, los padres o tutores no necesitan firmar si no entran al edificio. Los visitantes, incluyendo a los padres o tutores, no se les permite entrar al edificio sin registrarse. Esto es aplicable solamente durante el horario escolar.

Durante el registro de entrada, los visitantes deben presentar una identificación válida. La identificación válida incluye: una licencia de conducir válida de cualquier estado, una tarjeta de identificación oficial del estado (cualquier estado) con fotografía, tarjeta de identificación militar, pasaporte emitido por el gobierno, tarjeta consular mexicana, o la tarjeta SENTRI. Esto se utiliza cuando los visitantes inician la sesión en el sistema informático. Cuando los visitantes salen de la escuela, deben desconectarse del sistema de CCSS. Si usted tiene preguntas referentes al sistema CCSS, póngase en contacto con el administrador del plantel escolar.

Ayude a Mantener su Escuela Segura

Respuestas sencillas a preguntas de seguridad...

¿Puede un extraño o un padre/madre que no tiene la custodia legal sacar a mi hijo(a) de la escuela? Nadie puede sacar a su hijo(a) de la escuela sin su autorización, con excepción de agentes de la ley o autoridades de agencias de protección infantil. En la tarjeta de emergencia, usted debe anotar los nombres de las personas que pueden recoger a su niño(a). Si usted tiene en su poder una orden de restricción prohibiendo a alguien acercarse a su hijo(a), haga favor de entregar una copia a la oficina escolar.

¿Qué pasaría si el personal escolar no pudiera comunicarse conmigo si surgiera una emergencia con mi hijo(a)? Primero trataremos de comunicarnos con los parientes o amigos que usted haya anotado en la tarjeta de emergencia. Es por eso que los números de teléfono que usted nos proporciona son tan importantes para nosotros. Si no pudiéramos comunicarnos con ellos, en las tarjetas de emergencia se establece que los padres nos autorizan a obtener atención médica para sus hijos. En tal caso, llamaremos a los paramédicos para que lleven a su hijo(a) a recibir la atención médica que requiera.

¿Qué debo hacer si alguien molesta a mi hijo(a) cuando regresa a casa de la escuela? Llame inmediatamente por teléfono al departamento de policía y, tan pronto como pueda, llame a la oficina escolar para que podamos advertir a los alumnos y a los padres del peligro.

¿Qué debo hacer si un estudiante en la escuela lastima o amenaza a mi hijo(a)? Comuníquese inmediatamente con el maestro o la maestra de su hijo(a) o con el director o directora de la escuela y haga una cita para hablar sobre el problema. Todos los estudiantes deben sentirse seguros en la escuela y no permitimos que los niños se lastimen o se amenacen entre sí. **Intimidación:** Se prohíbe a los alumnos cometer actos de intimidación, incluido sin limitarse a: intimidación hecha mediante un acto electrónico.

¿Por qué las escuelas exigen que los alumnos vistan uniforme? Creemos que los estudiantes se concentran más en sus estudios cuando la ropa deja de ser una cuestión importante. Hay padres que aún tienen dudas sobre la ropa que sus hijos pueden vestir. Si usted tiene dudas, llame por favor a la oficina y pida una lista de uniformes escolares. Puede haber cierta ayuda económica disponible para familias que no pueden comprar los uniformes. Llame a la oficina escolar para más información sobre esto.

¿Por qué hay oficiales de la policía presentes en los planteles escolares? Los Oficiales del Departamento de Policía de National City se presentan a la escuela ya sea en calidad de instructores o como agentes de la ley. Como instructores, van a los salones de los alumnos de 4°, 5° y 6° grado para instruirlos sobre drogas, pandillas, alcohol y tabaco. Como agentes de la ley, investigan delitos, ayudan a aplicar las leyes de asistencia escolar y se reúnen con los alumnos, los padres y el personal escolar.

¿Qué puede traer mi hijo(a) a la escuela? Las únicas cosas que los alumnos deben traer a la escuela son sus útiles escolares. Los juguetes, artículos para maquillaje, radios, dulces y otros objetos no son propios para la escuela.

¿Cuál es la Política de Disciplina del Distrito Escolar Nacional? La política de disciplina establece que el personal escolar **no tolerará** armas u objetos peligrosos, actos de violencia, pleitos recurrentes, drogas, alcohol, tabaco o amenazas al personal o a los alumnos.

La ley establece que los niños no pueden traer... Como usted sabe, los estudiantes no pueden traer armas, drogas, alcohol o tabaco a la escuela. Incluso las armas de juguete como pistolas y cuchillos de plástico están prohibidas. ¿Sabía usted además que es contra la ley que su hijo(a) lleve a la escuela medicamentos para la tos, *Tylenol* o cualquier otro medicamento de casa? Si su hijo(a) necesita de medicamento durante el día, usted deberá traerlo a la oficina escolar junto con la nota del médico. Nosotros nos encargaremos de administrarle la medicina al niño o niña.

¿Qué pasa si mi niño(a) lleva a la escuela una navajita que le regaló su abuelo? Su hijo(a) será suspendido(a) y podría ser expulsado(a) de la escuela. Si la hoja de la navaja mide más de 3 pulgadas, se llenará un reporte policiaco y su niño(a) deberá ser expulsado(a).

¿Y qué tal si lleva a la escuela una pistola de juguete? Recuerde que una pistola de juguete puede parecer de verdad. La Junta Administrativa investigará cómo el niño o la niña usó la pistola de juguete. Si amenazó a otras personas, es posible que se recomiende su expulsión a la Mesa Directiva.

¿Y qué tal si lleva a la escuela un cigarro y un encendedor que se encontró rumbo a la escuela? El encendedor puede considerarse como un objeto peligroso, y traer productos de tabaco está definitivamente prohibido. Estos dos artículos están considerados como prohibidos en la Política de Disciplina del Distrito Escolar Nacional.

¿Quién decide qué castigo imponer al niño o a la niña que quebranta el reglamento?

Bajo la política de disciplina, la decisión final respecto de todos los castigos la toma la Mesa Directiva. Una Junta Administrativa, compuesta de directores escolares y administradores del distrito, investigará el caso y se reunirá con el personal escolar, el niño o la niña y sus padres o tutores. La Junta recomendará una medida disciplinaria a la Mesa Directiva basándose en las circunstancias de cada caso en particular.

¿Cómo Pueden Ayudar los Padres? Recuerde a su niño(a) que tiene que decirle inmediatamente al director o a la directora si él o ella lleva por accidente algo prohibido a la escuela. Recuérdele también no tomar objetos de otros alumnos ni ayudar a esconderlos.

Hable con su hijo(a) sobre las personas extrañas. Recuérdele que tiene que decirle a usted o al maestro o maestra si alguien le molesta camino a casa o a la escuela.

Tenga al corriente los números de teléfono en la tarjeta para emergencias. Informe a la oficina escolar sobre cambios en los números de teléfono.

No ponga cuchillitos para cortar alimentos dentro de la bolsa o lonchera de su niño(a). Estos cuchillos también están prohibidos por la política de disciplina del Distrito Escolar Nacional.

Ayude a su niño a dejar los artículos prohibidos en casa revisando su mochila a menudo, especialmente después de paseos de fin de semana o visitas a familiares y amigos.

Números de Teléfonos que Usted Debe Saber

Central	336-7400	Lincoln Acres	336-8600	Distrito Escolar - Oficina	336-7500	Línea de Atención para	560-2191
El Toyon	336-8000	Rancho de la Nación	336-8100	Centro de Recursos Familiares West	336-8360	Casos de Maltrato Infantil	
Ira Harbison	336-8200	Olivewood	336-8700	Oficina Prescolar	336-8670	Programa Head Start (South Bay)	422-1642
Kimball	336-8300	John Otis	336-8800	Emergencia Policía y Bomberos	911	Ayuntamiento de National City	336-4200
Las Palmas	336-8500	Palmer Way	336-8900	Policía de National City	336-4411	Parques y Recreación de National City	336-4290

MANTENER SEGURAS NUESTRAS ESCUELAS ES TRABAJO DE TODOS

Distrito Escolar National

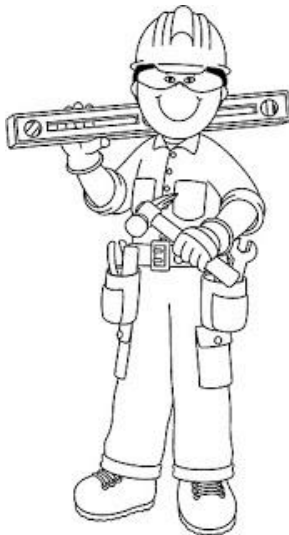
Departamento de Operaciones y Mantenimiento *(Maintenance and Operations Department)*

El 22 de octubre de 1986, el presidente aprobó la Ley de Respuesta de Emergencia por Peligro de Asbestos (AHERA, por sus siglas en inglés), que ahora está bajo el Código de Reglamentos Federales. Dicha Ley exige que todos los empleados, los ocupantes de los edificios o sus encargados legales y los vendedores sean notificados de las consecuencias de nuestra observancia de esta ley. Ello envuelve inspecciones de los edificios, acciones de respuesta y actividades de respuesta posteriores, incluidas: vigilancia periódica y actividades de repetición de inspección, que se planeen o que se estén realizando.

El Distrito Escolar National sigue con su postura enérgica de protección de la salud humana en su observancia de la Ley AHERA. Desde que el plan administrativo entró en vigor el 7 de julio de 1989, todos los asbestos pulverizables (partículas sueltas) han sido removidos de todos los edificios escolares. Todas las inspecciones periódicas (de cada seis meses) han sido efectuadas en los asbestos no pulverizables. La última vez que se hizo la inspección de cada tres años fue el 20 de abril de 2021. Desde entonces, no ha habido ningún cambio importante en la condición de los asbestos no pulverizables, que haya sido determinado originalmente en el plan administrativo.

Toda la documentación ha sido integrada al plan administrativo, que está en el archivo de cada plantel y en la oficina del Distrito, a disposición del público.

Si desea más información, por favor llame al director del Departamento de Operaciones y Mantenimiento en el Centro de Servicios del Distrito (Service Center) al teléfono 336-7770.





Estimado padre/madre de familia:

La ley estatal establece que nuestro distrito escolar aplique a nuestros estudiantes el programa estatal de pruebas denominado *Evaluación de California del Rendimiento y Progreso del Estudiante* (CAASPP, por sus siglas en inglés). Este programa incluye administrar la *Evaluación Balanceada más Inteligente* (SBAC, por sus siglas en inglés) para Lengua y Literatura Inglesas y Matemáticas y es administrada a todos los alumnos de 3° a 6° grado incluyendo a los alumnos en educación especial. La prueba de Ciencia de California (CAST) se administra a todos los alumnos en 5° grado. La Evaluación Alternativa de California (CAA) se puede usar en nuestras aulas de educación especial para matemáticas y Lengua y Literatura en inglés y en ciencias para alumnos en 5° grado. Los estudiantes de inglés como segunda lengua que hayan estado inscritos por menos de doce meses en una escuela de los Estados Unidos no tienen que tomar la prueba SBAC para Lengua y Literatura en inglés, pero sí tienen que tomar la prueba SBAC para Matemáticas. Además de estas pruebas, a los alumnos en 5° grado se les hace una prueba de educación física y la Evaluación de Competencia en inglés de California (ELPAC, por sus siglas en inglés) se administra a alumnos de aprendices de inglés en los grados TK-6.

Las siguientes son preguntas que quizás usted se haga acerca del programa estatal de pruebas

Pregunta: ¿Quién toma las pruebas SBAC del programa estatal de pruebas?

Respuesta: La ley estatal requiere que todos los alumnos en 3° a 6° grado tomen las pruebas SBAC para Lengua y Literatura Inglesas y Matemáticas.

Pregunta: ¿Qué pasa si mi niño no habla inglés o si habla muy poco inglés?

Respuesta: La ley dispone que todos los alumnos tomen las pruebas SBAC y que los alumnos de 5° grado tomen la prueba de Ciencia en inglés. Las pruebas SBAC miden las habilidades en lectura y expresión escrita y la capacidad para resolver problemas matemáticos. La prueba de Ciencia mide los conocimientos en esta materia de los alumnos de 5° grado. Según sea necesario, a los aprendices de inglés se les darán apoyos universales y designados, ya sea integrados en la prueba o externos. Los padres que no deseen que su niño tome las pruebas, pueden pedir formalmente que se le excluya. Esto puede hacerse entrevistándose con el director del plantel del alumno.

Pregunta: ¿Qué pasa si mi niño viene de otro país y acaba de ingresar al sistema escolar de California?

Respuesta: Los estudiantes que no hablan inglés y que hayan estado inscritos por menos de doce meses en una escuela pública de los Estados Unidos tomarán la prueba SBAC para Matemáticas en inglés, a menos que sus padres hayan firmado el documento de exclusión. Las pruebas SBAC miden los conocimientos de los estudiantes en lectura, expresión escrita y matemáticas. A estos estudiantes no se les requiere que tomen la prueba de Lengua y Literatura Inglesas.

Pregunta: ¿Qué pasa si mi niño está en un programa de educación especial?

Respuesta: El programa educativo individual (IEP) de un estudiante puede eximirlo de tomar las pruebas CAASPP. El alumno puede ser elegible para tomar la prueba CAA en matemáticas y Lengua y Literatura en inglés, y/o ciencias (alumnos de quinto grado). El ambiente o lugar en el que se aplique la prueba puede modificarse para adaptarse a las necesidades de aprendizaje del alumno, si así aborda en el IEP del alumno.

Pregunta: ¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con las pruebas que se le pongan a mi niño?

Respuesta: Por ley, los padres tienen derecho a solicitar que a sus hijos se les excluya de tomar las pruebas del Estado. Esta exención no se aplica a la ELPAC ni a la prueba de aptitud física. La solicitud debe presentarse por escrito al director del plantel al que asiste el niño.

Si tiene preguntas sobre el programa de pruebas o si desea más información antes de que su niño tome la prueba, por favor llame al director de su escuela.

Atentamente,

Dra. Leighangela Brady
Superintendente del Distrito

LB:lc

Actualizado 3.2022



Por favor de Notar: Esta carta es solo para estudiantes que han sido inscritos en una escuela en California por primera vez.

Estimado padre, madre o tutor:

Durante el proceso de inscripción para nuevos estudiantes, un cuestionario de lenguaje en el hogar es completado si no ha sido completado en una escuela de California previa o distrito. En las escuelas públicas de California, todos los estudiantes que ingresan en la escuela por primera vez son evaluados con la Prueba de Suficiencia en el Idioma Inglés Inicial de California (*Initial English Language Proficiency Assessments for California*), o "ELPAC Inicial", si hay otro lenguaje hablado en casa más que Inglés alistado en el cuestionario de lenguaje de casa.

La prueba ELPAC Inicial es utilizada para determinar si es un Aprendiz de Inglés o es proficiente en inglés. Esta prueba obligatoria ayudará a identificar a los estudiantes que necesitan ayuda para aprender Inglés. Esto es importante para poder brindarles la ayuda necesaria para que se desempeñen bien en todas las materias escolares.

Usted es una parte importante de la educación de su hijo. Para ayudar a su hijo prepararse para esta prueba, puede:

- Leerle a su hijo o hacer que ellos le lean a usted en forma periódica.
- Usar dibujos y pedirle a su hijo que le diga lo que ve o lo que está ocurriendo en cada dibujo.
- Dar a su hijo oportunidades de usar el idioma fuera de la escuela.
- Hablar con el maestro de su hijo sobre sus destrezas de comprensión auditiva, expresión oral, lectura y escritura, para poder ayudar a su progreso.

Para obtener más información sobre las ELPAC, visite la página web de las "Guías de Padres para Comprender" (*Parent Guides to Understanding*) del Departamento de Educación de California: <https://www.cde.ca.gov/ta/tg/ca/parentguidetounderstand.asp>.

También puede ver preguntas de muestra en las pruebas de práctica, que se encuentran en el sitio web de las ELPAC: <https://www.elpac.org/resources/practicetests/>.

Si tiene alguna pregunta sobre las pruebas ELPAC que va a tomar su hijo, por favor comuníquese con el director(a) de la escuela de su hijo.

Atentamente,

Sharmila Kraft, Ed.D.

Asistente Superintendente, Servicios Educativos

Actualizado 7.13.2020



Estimado Padre de Familia/Tutor:

Identificar a los estudiantes que necesitan ayuda para aprender inglés es importante para que puedan obtener el apoyo que necesitan para desempeñarse bien en las artes del lenguaje inglés y la lectoescritura, las matemáticas, las ciencias y otras materias en la escuela. Los Exámenes del Dominio del Idioma Inglés para California (ELPAC, por sus siglas en inglés) o “ELPAC Sumativos” son los exámenes que se usan para medir qué tan bien los estudiantes entienden el inglés cuando este no es el idioma que hablan en casa. La información de los ELPAC le comunica al maestro acerca de las áreas en las que su hijo necesita apoyo adicional.

La ventana de evaluación del ELPAC Sumativa va a comenzar en febrero 2024.

Los estudiantes del kindergarten al duodécimo grado que están clasificados como estudiantes de inglés como segundo idioma tomarán los ELPAC Sumativos cada año hasta que sean reclasificados como competentes en el idioma inglés. Los estudiantes son evaluados en cuanto a sus habilidades para escuchar, hablar, leer y escribir. La voz de su hijo se está grabando como parte de la prueba de expresión oral. Un pequeño porcentaje de las respuestas de los estudiantes se usará para validar la precisión de la calificación y no se usará para la identificación. Todas las respuestas registradas se destruirán después de que se validen los puntajes.

Usted es parte importante de la educación de su hijo. Para ayudar a su hijo a prepararse para el examen, usted puede:

- Leerle a su hijo o hacer que este le lea a usted regularmente.
- Usar imágenes y pedirle a su hijo que le diga lo que ve o lo que está sucediendo en cada imagen.
- Brindarle a su hijo oportunidades para usar el idioma fuera de la escuela.
- Hablar con su maestro acerca de las habilidades de comprensión auditiva, expresión oral, lectura y escritura de su hijo para ayudar a apoyar su progreso.

Para obtener más información sobre los ELPAC, visite la página web de las guías para los padres que el Departamento de Educación de California mantiene en <https://www.cde.ca.gov/ta/tg/ca/parentguidetounderstand.asp>.

También puede ver preguntas de ejemplo en los exámenes de práctica que puede encontrar en el portal web de los ELPAC en <https://www.elpac.org/resources/practicetests/>.

Si tiene alguna pregunta sobre la participación de su hijo en los ELPAC, póngase en contacto con al.

Atentamente,

Sharmila Kraft, Ed.D.
Asistente Superintendente, Servicios Educativos

PROGRAMAS DE IDIOMAS DEL DISTRITO ESCOLAR NATIONAL



Estimados padres de NSD:

Los programas de adquisición de idiomas son programas educativos diseñados para asegurar que la adquisición de inglés ocurra lo más rápido y eficazmente posible y proporciona instrucción a los estudiantes Aprendices de inglés basada en los estándares de contenido académico adoptados por el estado, incluyendo los estándares de desarrollo del idioma inglés (ELD). (Sección 306[c] EC).

A continuación, se muestra una descripción de los programas de adquisición de idiomas proporcionados en el Distrito Escolar Nacional. Seleccione el programa que mejor se adapte a su hijo.

- **Inmersión inglés estructurado** es un programa de lenguaje singular que permite la inscripción de estudiantes con un idioma primario que no sea inglés. Instrucción explícita para el desarrollo de inglés es provisto a estudiantes que hablan otro idioma. Se ofrece inmersión inglés estructurado en todas las escuelas del distrito.
- **Inmersión en dos idiomas** es un programa de lenguaje dual que permite la inscripción de la población igual de hablantes de inglés y español. Los estudiantes adquieren fluidez en ambos idiomas con instrucción de 50 por ciento inglés y 50 por ciento español. Este programa se ofrece en la Primaria Kimball y es para estudiantes hasta sexto grado.
- **Programa transicional bilingüe** es un programa de lenguaje instruccional (LIP) diseñado para estudiantes Aprendices de Inglés utilizando inglés y el lenguaje nativo del estudiante para lectura e instrucción académica, con la meta de competencia de lenguaje y rendimiento académico en inglés. Los estudiantes típicamente hacen la transición a “solo inglés” instrucción para tercer grado. Estudiantes Aprendices de Inglés reciben instrucción en desarrollo del lenguaje inglés (ELD) designado e integrado basado en normas del ELD adoptadas estatales de CA, y todos los estudiantes son provistos con instrucción de contenido en nivel de grado basadas en normas académicas adoptadas del estado.

Los padres/tutores pueden elegir un programa de adquisición de idiomas que mejor se adapte a su hijo. Las escuelas en las que los padres o tutores legales de 30 alumnos o más por escuela o padres o tutores legales de 20 alumnos o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición de idiomas que esté diseñado para proporcionar instrucción lingüística deberán ofrecer dicho programa en la medida de lo posible. (Sección 310 EC[a])

Los padres pueden proporcionar información sobre los programas de adquisición de idiomas durante el desarrollo del Plan de Contabilidad de Control Local. Si está interesado en un programa diferente de los mencionados anteriormente, comuníquese con Katherine Melanese (619) al 336-7503 para preguntarle sobre el proceso.

Los padres de estudiantes Aprendices de inglés tienen el derecho a rechazar o excluir a sus hijos del programa de adquisición de idiomas del distrito escolar o optar por no participar en determinados servicios de Aprendiz de inglés dentro de un programa de adquisición de idiomas. (20 U.S.C Sección 6318[c][A][vii]) Sin embargo, los LEA siguen obligados a proporcionar al estudiante instrucción significativa (5 CCR Sección 11302) hasta que el estudiante sea reclasificado, informar al padre cuando no se avance y ofrecer a los padres programas y servicios a considerar en ese momento.

Título I Póliza - Participación de Padres y Familias
Distrito Escolar National
2022-23

1. La mesa directiva local adoptará y aplicará una póliza sobre la participación de los padres y la familia. (Código Educacional California [EC] secciones [§§] 11500-11504, 51101[b]; 20 Código Estados Unidos [U.S.C.] § 6318[a][2]).
- 1.1 Distrito Escolar National (NSD) ha desarrollado una póliza de participación por escrito para padres y familia Título I con el aporte de padres y miembros de familia de niños participando. (20 U.S.C. § 6318[a][2]).

Aporte fue juntado por medio de encuestas de padres/tutores, el Plan Local de Control de Contabilidad (LCAP) Foros de Comunidad, y repaso con los Comités Asesores de Padres y Distrito, Comité Asesor de Aprendiz de Inglés del Distrito, y Asesorías Escolares Título 1.

El LEA distribuyó la póliza a padres y miembros de familia de niños apoyados bajo Título I, Parte A.

La póliza está distribuida a las familias por medio de School Messenger, PeachJar, boletines escolares, y también en el libro de notificaciones anuales de padres y colocada en el sitio de internet del distrito.

Para involucrar a los padres y miembros de familia en el programa de Título I del Distrito Escolar National ha establecido las siguientes prácticas:

- a) El distrito deberá incorporar la póliza de compromiso de padres y familias en el plan del distrito. (20 U.S.C. § 6318[a][2]).

NSD incluyó una meta acerca de mejorar la participación de familias en el Plan Local de Control y Contabilidad (LCAP). Esta meta incluye acciones y servicios, y gastos apoyando participación de familias, incluyendo participación significativa y oportunidades para proveer aporte en decisiones. Acciones y estrategias también son incluidas en el Addendum Federal del LCAP como también en el Plan de Continuidad de Aprendizaje y Asistencia.

- b) NSD involucra a padres y miembros de familia en el desarrollo unido en los esfuerzos de planificación de la agencia local educacional y en el proceso de repaso escolar y mejoramiento (20 U.S.C. § 6318[a][2][A]).

NSD programa foros comunitarios y hace encuestas a padres para obtener opiniones/comunicación acerca de lo que está trabajando y áreas que pudieran necesitar mejoramiento en cuanto el LCAP, el Apéndice Federal del LCAP, y el nuevo Plan de Continuidad de Aprendizaje y Asistencia, como también escuela y metas del distrito y acciones. Adicionalmente, opiniones/comunicación de los accionistas es obtenido de juntas escolares como también juntas de asesores del distrito y escolares. La información obtenida es usada para revisar el LCAP del distrito, el Apéndice Federal del LCAP, el

Plan de Continuidad de Aprendizaje y Asistencia y los Plan Escolares para Rendimiento Estudiantil escolares (SPSA).

- c) NSD provee la coordinación, asistencia técnica, y otros apoyos necesarios para ayudar en aumentar la capacidad de todas las escuelas participando dentro del LEA en planear e implementar efectivamente actividades que envuelvan padres y familias para mejorar el rendimiento académico estudiantil y rendimiento escolar. (20 U.S.C. § 6318[a][2][B]).

El personal del Distrito trabaja colaborativamente con administradores escolares para planear e implementar actividades de participación de padres y familias. Los directores escolares colaboran para planear y coordinar actividades y mejores prácticas. Ejemplos de actividades incluyen café con el director, noches de lectura/matemáticas, noches informativas para padres, talleres, y eventos familiares. Las actividades para cada escuela están descritas en la Póliza de Participación de Padres y Familias, contrato de escuela-padres, y están incluidas en el Plan Escolar para Rendimiento Estudiantil.

El Maestro de Recursos del Distrito para Participación de Padres trabaja colaborativamente con administradores escolares para planear e implementar actividades de participación de padres y familias en ambos Inglés y Español. El Maestro de Recursos del Distrito planea y coordina actividades para todas las familias de NSD. Actividades incluyen presentaciones a padres en una variedad de temas en el transcurso del año escolar, Instituto de Liderazgo Familiar-Académica de Padres, Cumbre de Padres Anual de NSD, Feria de Recursos y 5K Anual de NSD, y coordina una variedad de presentaciones de padres/talleres y eventos con socios comunitarios. El Maestro de Recursos del Distrito también provee un Boletín Informativo mensual Empoderamiento Familiar para todas las familias de NSD con recomendaciones/sugerencias para implementar en casa para mejorar la participación académica estudiantil y rendimiento escolar. Desde el cierre escolar, el Maestro de Recursos del Distrito creó y continuamente actualiza el sitio de internet de Empoderamiento Familiar para las familias de NSD en Inglés y Español. El sitio de internet incluye recursos académicos, clases/talleres de padres, información en cuanto bienestar familiar, y recursos comunitarios adicionales.

- d) NSD coordina e integra Título I, Parte A estrategias de padres y participación familiar incluyendo Preescolar Estatal, Aprendiz de Inglés y Educación Especial hasta el punto posible y apropiadamente, con otros programas Federales, Estatales y leyes locales relevantes. (20 U.S.C. § 6318[a][2][C]).
- e) NSD lleva a cabo, con el involucramiento significativamente de los padres y miembros de familia, una evaluación anual del contenido y efectividad de la póliza de participación de padres y familia en mejorará la calidad académica de escuelas, incluyendo identificando lo siguiente (20 U.S.C. § 6318[a][2][D]):
 - i. Barreras para más participación por padres en actividades autorizadas por esta sección (con atención particular a padres que están en desventaja económica, tiene discapacidad, tiene capacidad de Inglés limitada, tiene lectura limitada, o son de cualquier raza o etnicidad de antecedentes de minoría) (20 U.S.C. § 6318[a][2][D][i]).

Anualmente NSD obtiene opiniones de accionistas por medio de foros comunitarios del LCAP, encuestas de padres del LCAP, Foro Comunitario de Continuidad de Aprendizaje y Plan de Asistencia, como también Consejerías Asesorías escolares y del Distrito para evaluar la efectividad de la Póliza de Participación de Padres y Familias. Barreras identificadas por medio de este proceso y acciones colocadas en lugar para ayudar en necesidades de familias y asegurar información es provista en el lenguaje y formato fácilmente entendido por familias.

- ii. Las necesidades de padres y miembros de familias para que ellos puedan ayudar con el aprendizaje de sus niños, incluyendo comprometiéndose con el personal escolar y maestros (20 U.S.C. § 6318[a][2][D][ii]).

Juntas, talleres, presentaciones e información es provista a familias para apoyarlos con estrategias para participación con la escuela. Juntas, presentaciones, talleres e información es provisto en el lenguaje y formato fácilmente entendido por las familias. Algunas estrategias presentadas durante esta incluye, como apoyar a sus niños especialmente con lectura y matemáticas, como comunicarse efectivamente en casa, cómo comunicarse/contactar el maestro de su hijo, director escolar, personal escolar de oficina y asistencia con completar formas escolares en el lenguaje y formato fácilmente entendido por familias.

- iii. Estrategias para apoyar escuelas exitosas e interacciones de familia (20 U.S.C. § 6318[a][2][D][iii]).

Cada escuela desarrolló una Póliza de Participación de Padres y Familias escolar y un contrato de escuela-padres diseñado para cumplir las necesidades de sus familias. Escuelas tiene noches de regreso a escuela, coches familiares informativas, tal como noches de matemáticas o lectura, ferias de STEAM/Ciencia, juntas informales con el director, eventos de PTA incluyendo personal escolar tal como ferias de libros, bailes, festivales, recaudación de fondos y muchas otras oportunidades para familias comprometerse con el personal. El contrato describe como familias y personal escolar comparten la responsabilidad de mejorar el rendimiento estudiantil y como la escuela y familias van a colaborar para ayudar a lograr las normas estándares estatales académicas.

- f) NSD usa los resultados de tales evaluaciones en subpárrafo para diseñar estrategias basadas en evidencia para más participación de padres efectiva, y para revisar, si es necesario, la póliza de participación de padres y familias (20 U.S.C. § 6318[a][2][E]).

Los resultados de la evaluación de las escuelas son usados para diseñar estrategias basadas en evidencia para mejorar la participación familiar, y revisar la Póliza de Participación de Padres y Familias, cuando sea necesario.

- g) NSD envuelve a padres en actividades de escuelas apoyadas bajo Título I, Parte A para adecuadamente representar las necesidades de la población apoyada por tal agencia para el propósito de desarrollar, revisar, y repasar la póliza de participación de padres y familias (20 U.S.C. § 6318[a][2][F]).

Cada escuela designa padres/miembros de familia para servir en el Comité de Asesoría de Padres y Distrito (DPAC). El DPAC repasa una variedad de recursos de datos y provee aporte y comunicación usando esta información para desarrollar, revisar y repasar la póliza de participación de padres y familias.

Título I (y No-Título I) Escuelas

Todas las escuelas de NSD son Título I escuelas en todo el distrito. Un programa de todas las escuelas es comprensivo y diseñado para apoyar y actualizar todo el programa educacional en una escuela de Título I para poder mejorar el rendimiento de los estudiantes rindiendo al nivel más bajo.

1.2 La póliza del distrito sobre participación de padres y familias para todas las escuelas en el distrito deberá ser consistente con las metas y propósitos alistados debajo (*EC* §§ 11502, 11504, 11506).

- a) Comprometer a los padres positivamente en la educación de sus niños por medio de ayudar a los padres en desarrollar habilidades para usar en casa para apoyar los esfuerzos de los niños académicos y sus niños desarrollarse como miembros responsables de la sociedad (*EC* § 11502[a]).

Todas las escuelas desarrollan un plan de participación de padres y familias para apoyar las necesidades de los padres en sus escuelas. Cada escuela ofrece actividades a sus padres y familias para ayudar a las familias a apoyar el aprendizaje en casa.

Información y recursos son compartidos con familias en noches informativas de padres, Noches de Lectura y matemáticas, conferencias de padre-maestro, talleres de padres, como también en el sitio de internet escolar y material enviado a casa.

- b) Informar a los padres y miembros de familia que ellos pueden directamente afectar el éxito del aprendizaje de sus niños, por medio de proveer a los padres con técnicas y estrategias que ellos pueden usar para mejorar el éxito académico de sus niños para ayudar a sus hijos en aprendizaje en casa (*EC* § 11502[b]).

Información y recursos son provistos a padres en estrategias para ayudar a sus niños aprender en casa por medio de juntas de padres y noches de familia. La educación de padres y familias son comunicados por medio de medios sociales como también colocados en el sitio de internet del distrito.

- c) Aumentar consistente y efectiva comunicación entre el hogar y la escuela para que los padres puedan saber cuándo y cómo ayudar a sus niños en apoyar las actividades del salón de clase (*EC* § 11502[c]).

Cada escuela se comunica con las familias regularmente para compartir información y recursos en maneras de apoyo para la educación de su estudiante. Información acerca de la efectividad de la comunicación en cada escuela es colocada en la encuesta de LCAP

anual y usada para mejorar los servicios anuales.

- d) Entrenar maestros y administradores para comunicarse efectivamente con los padres (*EC* § 11502[d]).

El liderazgo del distrito provee recursos e información a maestros y administradores para efectivamente comunicarse con familias.

- e) Integra programas de involucramiento de padres en el plan principal de la escuela para contabilidad académica (*EC* § 11502[e]).

Cada escuela anualmente desarrolla un Plan Escolar para Rendimiento Estudiantil en el cual incluye metas, acciones, estrategias y gastos para participación de familias adicionalmente a metas para mejorar el rendimiento académico y el ambiente de aprendizaje.

Asignación de Título I, Parte A Fondos

- 1.3 Distritos que reciben más de \$500,000 en Título I, Parte A fondos reservan por lo menos un porcentaje de esta asignación para tener actividades de participación para padres y familias (20 U.S.C. § 6318[a][3][A]).

- El distrito reserva por lo menos un porcentaje de la asignación de Título I, Parte A fondos para apoyar actividades de participación de familias en todo el distrito. Las actividades de participación de familias son incluidas en el LCAP del distrito y el Apéndice Federal del LCAP.

Padres y miembros de familia de niños recibiendo Título I, Parte A, servicios deberán estar involucrados en las decisiones en cuanto como los fondos son reservados y asignados para actividades de participación de padres. (20 U.S.C. Section 6318[a][3][B])

- Cada escuela tiene una Asesoría Escolar y también designa a un padre para estar en el Comité de Asesoría de Padres del Distrito (DPAC). Los comités repasan opiniones/comunicación de los accionistas acerca de actividades de participación de familias. Esta información es usada para hacer actualizaciones anuales al LCAP, incluyendo acciones y servicios para la participación de familias.

No menos del 90 por ciento de los fondos reservados son distribuidos a las escuelas que son apoyadas con la prioridad dada a escuelas de alta-necesidad (20 U.S.C. § 6318[a][3][C]).

- El distrito distribuye 95 por ciento del Título I, Parte A fondos a las escuelas basadas en la fórmula de fondos. Las escuelas son colocadas en rangos basados en el porcentaje de nivel de pobreza.

- 1.4 Los Fondos reservados por el Distrito son usados para tener actividades y estrategias consistente con la póliza de participación de padres y familias del Distrito, incluyendo no

menos de uno de los siguientes (20 U.S.C. § 6318[a][3][D]):

- a) Apoyando escuelas y organizaciones de no lucro en proveer desarrollo profesional para el Distrito y personal de escuelas en cuanto estrategias de participación de padres y familias (20 U.S.C. § 6318[a][3][D][i]).

NSD provee desarrollo profesional para el distrito y personal escolar en cuanto estrategias de participación de padres y familias tal como entrenamiento a nuestros Maestros de Recursos del Distrito por medio del Instituto de Liderazgo Familiar para proveer estrategias de participación de padres y familias a las familias de NSD como también participación en el condado Juntas de Coneccion de Liaison Padre/Familia..

- b) Programas de apoyo que alcanzan a los padres y miembros de familia en su hogar, en la comunidad y en la escuela (20 U.S.C. § 6318[a][3][D][ii]).

El Maestro de Recursos del Distrito coordina presentaciones (académicas y no académicas) con diferentes socios/programas de la comunidad para alcanzar a nuestras familias de NSD en su hogar, en la comunidad, y en la escuela tal como el Instituto de Liderazgo Familiar, y Ferias de Salud Familiar y Feria de Recursos de Comunidad.

- c) Entregando información en mejores prácticas se enfoca en la participación de padres y familias, especialmente para mejores prácticas para aumentar la participación de padres y miembros de familia económicamente en desventaja (20 U.S.C. § 6318[a][3][D][iii]).

En NSD, nosotros entregamos la información de todas las oportunidades de Participación de Padres y Familias por medio de múltiples plataformas tal como nuestro libro de notificación anual de padres, PeachJar, y School Messenger.

- d) Colaborando o proveyendo sub becas a escuelas para poder colaborar, con organizaciones basadas en la comunidad u otras o contratistas con un historial de éxito en mejorar y aumentar la participación de padres y familias (20 U.S.C. § 6318[a][3][D][iv]).

NSD contrató un Maestro de Recursos del Distrito enfocándose en asociarse con organizaciones de la comunidad, tal como Olivewood Gardens, A Reason de Survive: Centro de ARTS, y Extension de UCSD, para asegurar continua colaboración durante todo el ao con los directores escolares para coordinar/planear eventos/presentación de organizaciones comunitarias que apoyan la participación de padres

- e) Comprometiéndose en cualquier otra actividad y estrategias que el Distrito determine es apropiada y consistente con la póliza de participación de padres y familias (20 U.S.C. § 6318[a][3][D][v]).

NSD usa actividades tal como las siguientes apropiadamente y consistentemente con la póliza de participación de padres y familias

- Juntas de Comunidad de LCAP y Encuestas de Padres
- Comités de Liderazgo del Distrito: DPAC, DELAC, PTA Mesa Redonda de Oficiales
- Comité de Liderazgo de Padres Escolar: Asesoría Escolar, ELAC, Juntas de PTA

Página de Firma

Sharmila Kraft, Ed.D., Asistente Superintendente/ Servicios Educativos

Nombre y Título de Oficial Autorizado



Firma de Oficial Autorizado

1.19.22

Fecha

Departamento de Educación California

abril 2020

Distrito Escolar Nacional

Aviso anual de procedimientos uniformes de quejas (UCP) 2024-2025

El Distrito Escolar Nacional notifica anualmente a nuestros estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, al comité asesor del distrito, a los comités asesores escolares, a los funcionarios escolares privados apropiados y a otras partes interesadas sobre nuestro proceso de Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP).

El Aviso Anual de UCP está disponible en nuestro sitio web.

Somos los principales responsables del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas las relacionadas con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o la intimidación contra cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos a la UCP.

Programas y actividades sujetos a la UCP

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y con hijos
- Educación de adultos
- Educación y seguridad después de la escuela
- Educación Técnica Profesional Agrícola
- Educación Técnica y Técnica Profesional y Programas de Capacitación Técnica y Técnica Profesional
- Programas de cuidado y desarrollo infantil
- Educación compensatoria
- Programas Consolidados de Ayuda Categórica
- Períodos de curso sin contenido educativo
- Discriminación, acoso, intimidación o intimidación contra cualquier grupo protegido según lo identificado en las secciones 200 y 220 y la Sección 11135 del Código de Gobierno, incluida cualquier característica real o percibida según lo establecido en la Sección 422.55 del Código Penal, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por una institución educativa, según se define en la Sección 210.3, que sea financiada directamente por, o que reciba o se beneficie de, cualquier asistencia financiera estatal.
- Requisitos educativos y de graduación para los alumnos en hogares de guarda, los alumnos sin hogar, los alumnos de familias militares y los alumnos que anteriormente estaban en el Tribunal de Menores ahora matriculados en un distrito escolar.
- Cada estudiante triunfa Acta
- Planes Locales de Control y Rendición de Cuentas (LCAP)
- Educación para migrantes
- Actas de instrucción de educación física
- Tasas de alumnos
- Adaptaciones razonables para un alumno lactante

- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes escolares para el rendimiento estudiantil
- Planes de seguridad escolar
- Consejos escolares
- Preescolar Estatal
- Problemas estatales de salud y seguridad preescolar en LEA exentos de licencias

Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) del Departamento de Educación de California (CDE) o su designado considere apropiado.

Presentación de una queja de UCP

Una queja de UCP se presentará a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

Para las quejas relacionadas con los Planes de Control y Responsabilidad Local (LCAP), la fecha de la presunta violación es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la actualización anual que fue adoptada por nuestra agencia.

Un alumno matriculado en cualquiera de nuestras escuelas públicas no estará obligado a pagar una cuota de alumno por participar en una actividad educativa.

Se puede presentar una queja de tarifa de alumno ante el director de una escuela o nuestro superintendente o su designado.

Una queja de matrícula de alumno o LCAP puede presentarse de forma anónima, es decir, sin una firma de identificación, si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento.

Responsabilidades del Distrito Escolar Nacional

Publicaremos un aviso estandarizado, además de este aviso, con requisitos educativos y de graduación para los alumnos en hogares de guarda, los alumnos sin hogar, los alumnos de familias militares y los alumnos que anteriormente estaban en el Tribunal de Menores ahora inscritos en un distrito escolar.

Informamos a los demandantes de la oportunidad de apelar un Informe de Investigación de quejas relacionadas con programas dentro del alcance de la UCP ante el Departamento de Educación (CDE).

Asesoramos a los demandantes sobre los recursos de derecho civil, incluidas las medidas cautelares, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o intimidación, si corresponde.

Las copias de nuestros procedimientos UCP estarán disponibles de forma gratuita.

Para quejas de UCP con respecto a problemas estatales de salud preescolar y seguridad de conformidad con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (HSC)

Con el fin de identificar temas apropiados de problemas estatales de salud y seguridad preescolar de conformidad con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad

de California (*HSC*), se publicará un aviso en cada aula del programa preescolar del estado de California en cada escuela de nuestra agencia.

El aviso es adicional a este aviso anual de UCP y se dirige a los padres, tutores, alumnos y maestros de (1) los requisitos de salud y seguridad bajo el Título 5 del *Código de Regulaciones* de California (5 *CCR*) que se aplican a los programas preescolares del estado de California de conformidad con la Sección 1596.7925 de *HSC*, y (2) el lugar en el que obtener un formulario para presentar una queja.

Información de contacto

Las reclamaciones dentro del ámbito de la UCP deben presentarse ante la persona responsable de procesar las quejas:

Dra. Sharmila Kraft
Asistente Superintendente, Servicios Educativos
1500 N Avenue, National City, California 91950
(619) 336-7742
skraft@nsd.us

El contacto anterior está bien informado sobre las leyes y programas que se les asigna investigar en el Distrito Escolar Nacional.

Normas del Distrito Escolar National

Usando Internet en la Escuela

PARA LAS FAMILIAS Y ESTUDIANTES

El Distrito Escolar National (NSD) ofrece una amplia cantidad de recursos tecnológicos para el uso de los estudiantes. Estos recursos tecnológicos se deben usar solo con fines educativos. Las Normas de Uso Aceptable de NSD describe el uso apropiado y las actividades prohibidas al usar todos los recursos tecnológicos y dispositivos electrónicos definidos por los administradores escolares. Se espera que todos los estudiantes sigan todas las reglas y condiciones enumeradas, así como todas aquellas provistas verbalmente por los maestros y administradores de NSD, y que demuestren buena ciudadanía y conducta ética en todo momento.

Las Normas de Uso Aceptable se desarrollaron con la colaboración de los administradores, maestros, estudiantes, padres y oficiales de recursos escolares de NSD.

Normas de Uso Aceptable para la Red del Distrito Escolar National, incluyendo el Internet: Uso Responsable del Estudiante

1. Soy responsable de mi cuenta de computadora y mi cuenta de correo electrónico. Entiendo que las contraseñas son privadas y que no debo compartir mi contraseña con nadie. Entiendo que soy responsable de todas las actividades realizadas a través de mi cuenta. No permitiré que otros usen mi nombre de cuenta y contraseñas o intentar usar el de otros. Entiendo que cometeré una infracción de la ley si intento capturar electrónicamente la contraseña de otra persona. Entiendo que es importante desconectarme del dispositivo de computadora al final de cada sesión, para que otro usuario no pueda usar mi contraseña.
2. Soy responsable por mi lenguaje. Usaré el lenguaje apropiado en mis mensajes de correo electrónico, publicaciones en línea y otras comunicaciones digitales. No usaré malas palabras, vulgaridades o cualquier otro lenguaje inapropiado según lo determinen los administradores escolares.
3. Soy responsable de cómo trato a otras personas. Usaré el correo electrónico y otros medios de comunicación (por ejemplo, blogs, wiki, chat, mensajería instantánea, foros de discusión, etc.) de manera responsable. No enviaré ni publicaré correos de odio u hostigamiento, haré comentarios discriminatorios o peyorativos sobre otros, ni me involucraré en intimidaciones, acoso u otras conductas antisociales mientras esté en la escuela o fuera de la escuela.
4. Soy responsable de mi uso de la red del Distrito Escolar National. Usaré los recursos informáticos de NSD responsablemente. No buscaré, recuperaré, guardaré circularé o mostraré material basado en odio, ofensivo o sexualmente explícito. No buscaré, recuperaré, guardaré o circularé imágenes o información sobre armas usando ningún recurso informático de NSD a menos que el administrador / maestro de la escuela lo autorice como parte de una tarea escolar.
5. Soy responsable de mi conducta en todos los sitios en línea. Entiendo que lo que hago en los sitios web de redes sociales no debe tener un impacto negativo en el medio ambiente de aprendizaje de la escuela y / o mis compañeros estudiantes, profesores y administradores.
6. Soy responsable de ser honesto mientras estoy en línea. Entiendo que se prohíbe enmascararse, burlarse o pretender ser otra persona. Esto incluye, entre otros, el envío de correo electrónico, la creación de cuentas o la publicación de mensajes u otro contenido en línea (por ejemplo, texto, imágenes, audio o video) en nombre de otra persona.
7. Soy responsable de proteger la seguridad de la red de NSD. No intentaré sobrepasar las configuraciones de seguridad o los filtros de Internet o interferir con el funcionamiento de la red instalando programas ilegales, incluyendo compartiendo archivos, o programas gratuitos, en las computadoras de la escuela.
8. Soy responsable de proteger la propiedad de la escuela. Entiendo que el vandalismo está prohibido. Esto incluye, entre otros, el acceso, la modificación o la destrucción de equipos, programas, archivos o configuraciones en cualquier computadora o recurso tecnológico. Entiendo que necesito la autorización de un administrador / maestro de la escuela para usar los dispositivos electrónicos personales que traigo a la escuela, incluidos, entre otros, los dispositivos de almacenamiento de memoria (es decir, unidades USB).
9. Soy responsable de respetar las propiedades de otras personas en línea. Obedeceré las leyes de derechos de autor. No plagiaré ni usaré el trabajo de otros sin la debida citación y permiso. No descargaré ilegalmente materiales protegidos por derechos de autor, incluidos, entre otros, música y películas.
10. Soy responsable de seguir las reglas de la escuela cada vez que publico algo en línea. Seguiré todas las pautas establecidas por NSD y / o mis maestros al publicar trabajos escolares en línea (por ejemplo, en un sitio web, blog, wiki, foro de debate, podcasting o servidor de video). Entiendo que no es seguro publicar información personal sobre mí, incluidos, entre otros, mi nombre, dirección, número de teléfono o escuela. No publicaré fotos de estudiantes con sus nombres y apellidos en ningún sitio en línea, incluidos, entre otros, sitios web, blogs, wikis y foros de discusión, sin el permiso del padre / tutor o estudiante (de 18 años en adelante).

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN PARA ESTUDIANTES Y FAMILIAS ACERCA DE LA NORMA DE USO ACEPTABLE: LLAME A SU ESCUELA O EL DISTRITO

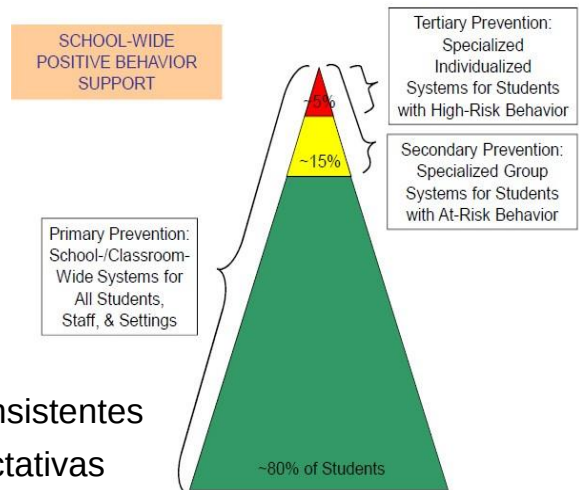
Intervenciones y Apoyos para Comportamiento Positivo (PBIS)



Intervenciones y Apoyos para Comportamiento Positivo (PBIS) es un sistema de apoyo preventivo y positivo de múltiple nivel que fue adaptado por el Distrito Escolar Nacional para fomentar un ambiente seguro y aprendizaje positivo.

PBIS incluye cuatro componentes principales:

1. Claramente identificar y enseñar expectativas de comportamiento
2. Consistentemente reconocer y premiar comportamiento esperado
3. Proveer intervenciones claras y consistentes cuando estudiantes quiebran expectativas
4. Usar datos de comportamiento para evaluar progreso y ayudar con necesidades



2024-2025

DEFINIENDO Y ENSEÑANDO EXPECTATIVAS DE COMPORTAMIENTO

Hay cuatro expectativas de comportamiento en todas las escuelas:

Ser Seguro
Ser Respetuoso
Ser Responsable
Ser Bondadoso

Estas expectativas son aplicadas a diferentes ambientes de la escuela (ej. pasillo, campo de juego, cafetería) y situaciones (ej. resolver problemas), y enseñados a estudiantes durante lecciones en clase y asambleas de comportamiento.



Be Safe	Be Respectful	Be Responsible	Be Kind
WALK on the blacktop	Stop, look, and listen when spoken to by adults	Take bathroom and drink breaks during recess	Use kind words with peers when you disagree
Keep hands and feet to yourself	Take turns	Stop playing and WALK to your line when the bell rings	Allow all students to join in games

RECONOCIMIENTO Y PREMIAR COMPORTAMIENTO ESPERADO

Wise Owl Ways

am... Safe Respectful Responsible Kind

OLIVEWOOD

OWLS

Name _____

Room number _____

Earned for _____

En cada escuela, los estudiantes son encomiados por seguir las expectativas de comportamiento en una variedad de maneras. Maestros y personal premian estudiantes con hojas de buen trabajo cuando son vistos hacer bien (ej. Boletos de Delfines, Boletos de Tigres) cuando estudiantes son seguros, respetuosos, responsables, y bondadosos. Estas hojas son entregadas para una rifa en el cual estudiantes pueden recibir reconocimiento y premios. Adicionalmente, comportamiento positivo del estudiante es formado con reconocimiento, encomios, e incentivos del salón de clase.

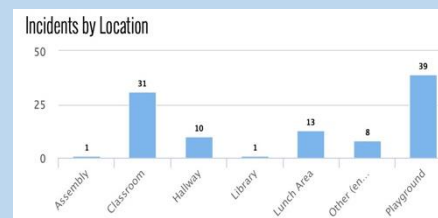
PROVEYENDO INTERVENCIONES CLARAS Y CONSISTENTES

Estudiantes que no siguen expectativas reciben intervenciones y consecuencias para mejorar su comportamiento. Maestros corrigen comportamientos menores por medio de referirse a las expectativas y tener a los estudiantes practicar el comportamiento deseado. Para estudiantes que requieren apoyo adicional, intervenciones de bajo nivel son provistos (ej. formas de reflexión, preguntas restaurativas).

Para comportamientos menores que requieren intervenciones adicionales y comunicación con padres una Forma de Intervención Nivel I es dada. Si un estudiante recibe 5 Formas de Intervención Nivel I para el mismo comportamiento o muestra un comportamiento más serio/peligroso, una Referencia de Nivel II es dada. Esta incluye una referencia de disciplina a la oficina a un administrador.

USANDO DATOS DE COMPORTAMIENTO

Las escuelas recogen datos cada año para poder mejorar los resultados e intervenciones para estudiantes (i.e., asistencia, resultados de lectura). Datos del PBIS son analizados regularmente por medio del personal de la escuela y el Comité de PBIS escolar para poder determinar que comportamientos necesitan ser ayudados, donde estos comportamientos ocurren, y cuando los comportamientos toman lugar. Con estos datos, las escuelas pueden mejorar supervisión, ayudar con re-enseñar estrategias a toda la escuela, y ayudar con las necesidades específicas de las escuelas cuando surgen.



Padres pueden ayudar por medio de:

1. Mantener la información exacta en la Tarjeta de Emergencia de su hijo.
2. Asegurarse que su hijo sepa quien está permitido recogerlo.
3. Informarle a la escuela de cualquier cambio en transportación diaria a y de la escuela.
4. Hablar abierta y honestamente a su hijo sobre intervenciones en crisis.
5. Informar sobre actividad sospechosa alrededor de la escuela al director/policia.

Seguridad Escolar General:

1. Control de Visitas: Todos los visitantes son permitidos entrada por medio de inscribirse en la oficina con una identificación valida.
2. Sistemas de comunicación Locales y de Todo el Distrito están colocadas en lugar entre personal crítico escolar, Departamento Policía y Departamento Bomberos.
3. Sistema de Comunicación entre padres y escuela.
4. Procedimientos de Emergencia para los siguientes eventos: Fuego, Evacuación, Refugiarse en Lugar y Cierre de Escuela.

En caso de emergencia:

1. Mantenerse calmado.
2. Esperar instrucciones de escuela para siguientes pasos.
3. No llamar celulares o líneas escolares.

Distrito Escolar National

1500 "N" Ave.
National City, CA 91950

Teléfono: 619-336-7705
Fax: 619-336-7505

Superintendente
Dr. Leighangela Brady

Por favor de comunicarse con la escuela o policías locales con problemas de seguridad o amenazas.

Mesa Directiva del Distrito Escolar National

Michelle Gates, Presidenta de Mesa Directiva
Rocina Lizarraga, Secretaria de Mesa Directiva
Barbara Avalos, Miembra de Mesa Directiva
Maria Betancourt-Castañeda, Miembra de Mesa Directiva
Alma Sarmiento, Miembra de Mesa Directiva

Actualizado 4.2024



Plan de Operaciones de Emergencia

DECLARACION DE INTENTO:

Administración de Crisis es un componente central de los Planes de Seguridad Comprensivos Escolares. La consideración más importante en los esfuerzos de ambos Administración de Crisis y Seguridad Escolar es la salud, seguridad y bienestar de los estudiantes y el personal.

*Aprendices Excepcionalmente preparados;
ciudadanos universales Innovadores y
compasivos*

Proteger Escuela

(Aviso)

Esto significa la posibilidad PUDIERA existir una situación inusual y todos deberían estar en alta alerta para reaccionar cuando necesitado.

- Seguir plan escolar de comunicación para más información.
- Limitar movimiento a y de los salones de clase.
- Ser responsable de todos los estudiantes
- Estar al tanto para comportamiento inusual tanto dentro y afuera de la escuela.

Refugio en Lugar

(Acción Inmediata)

Incidente específico con acciones correspondientes a procedimientos (caer, cubrir y sostener, Refugio-terremoto, Refugio-Fuego)

- Ejecutar métodos de Alerta.
- Asegurar a todos los que están en área inmediata. (Pudiera requerir iniciar procedimientos diferentes basadas en el incidente.)
- Asegurar refugio basado en necesidad.
- Monitorear/usar aparatos de instrucción, liberación por medio de instrucciones.
- Pudieran ser liberados por medio de intercomunicación u otro contacto personal.

Proteger Escuela

(En Alerta)

Una posible amenaza o peligro Si existe dentro de comunidad/vecindario y todos deberían esta alerta para reaccionar cuando necesitado.

- Ejecutar métodos de Alerta
- Asegurar a todas las personas dentro del edificio.
- Cerrar con seguro puertas externas.
- Cubrir ventanas.
- Mantenerse en área segura dentro de edificio hasta nuevo aviso de administración o policía.
- Monitorear/usar aparatos de comunicación.
- Requiere salirse de áreas no seguras tales como campos de juego, gimnasios, áreas de juego, biblioteca a un área segura.
- Continuar con instrucciones.
- Pudieran ser liberados por medio de intercomunicación.

Escuela Cerrada

(Amenaza Inmediata)

Reconocimiento de peligro. Tomar acción inmediata usando la mejor opción de sobrevivencia más segura.

- Ejecutar métodos de Alerta.
- Asegurarse uno mismo y otros por medio de evaluar y usar información disponible para decidir su uno debería: ESCONDERSE (Asegurar y/o Barrera), CORRER (Escape inteligente), o PELEAR (Defender y Proteger).

ESCONDER: (Asegurar y/o Barrera)

Cerrar puertas con seguro, apagar luces, barrera en la entrada, callados, mantenerse en lugar.

CORRER: (Escape Informado)

Evacuar a un lugar seguro, Mantenerse dentro de su grupo, Llamar 911 cuando seguro, Seguir protocolo de ESCONDER.

PELEAR: (Defender y Proteger)

Como manera de sobrevivencia enfrentar a intruso con cualquier manera necesaria.

- Monitorear/usar aparatos de comunicación.
- Liberación solo por medio de administración o policía.

Care Solace



A SIMPLE, FAST AND SAFE
TOOL FOR DRUG AND
MENTAL HEALTH HELP.
THE MOST TRUSTED
COMMUNITY OF CARE.

Dear Families,

The National School District fosters a culture that promotes the health, safety, and well-being of students, staff, and parents. In an effort to continuously support this commitment, the District has approved an agreement with Care Solace to provide you with a 24/7 online concierge resource at **no cost**. Care Solace is meant to assist individuals in finding local mental health related programs and counseling services. Care Solace is ready to assist you **NOW!**

School District Staff and NSD Families may access Care Solace services in two ways:

- 1) Call (888) 515-0595 to speak with someone from your Concierge Team.
 - Representatives are ready to take your call or email 24/7.
- 2) Visit our custom district link: www.caresolace.com/nsdfamilies
 - Answer ten easy questions to receive a list of referrals to applicable care providers.

Please note, this service is an optional resource available by choice and is not mandatory in any way. Care Solace is not a crisis hotline, please call 911 for crisis/emergency.

Queridas familias,

El Distrito Escolar Nacional fomenta una cultura que promueve la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes, el personal y los padres. En un esfuerzo por apoyar continuamente este compromiso, el Distrito ha aprobado un acuerdo con Care Solace para proporcionarle un recurso de conserjería en línea las 24 horas, los 7 días de la semana **sin costo** alguno. Care Solace está destinado a ayudar a las personas a encontrar programas locales de salud mental y servicios de asesoramiento. ¡Care Solace está listo para ayudarlo **AHORA!**

El personal del distrito escolar y las familias de NSD pueden acceder a los servicios de Care Solace de dos maneras:

- 1) Llame al (888) 515-0595 para hablar con alguien de su equipo de conserjería.
 - Los representantes están listos para atender su llamada o correo electrónico 24/7.
- 2) Visite nuestro enlace de distrito personalizado: www.caresolace.com/nsdfamilies
 - Responda diez preguntas fáciles para recibir una lista de referencias a los proveedores de atención correspondientes.

Tenga en cuenta que este servicio es un recurso opcional disponible por elección y no es obligatorio de ninguna manera. Care Solace no es una línea directa de crisis, llame al 911 para crisis / emergencia.

